

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL018799

ORDEN HFP/231/2018, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2017, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

(BOE de 8 de marzo de 2018)

[La presente orden entrará en vigor el 9 de marzo de 2018. No obstante, lo dispuesto en el apartado siete de la disposición final primera será de aplicación para las solicitudes de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017 y siguientes.]*

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006 estén obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla, en su caso, en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, conforme dispone el artículo 97 de la Ley 35/2006.

Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que, en estos casos, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes no obligados a declarar, deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial que, en su caso, correspondan a cada uno de ellos.

Así, cuando el importe de los pagos anticipados de la deducción por maternidad percibidos sea inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

Por lo que respecta a las deducciones por familia numerosa, personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado o sin vínculo matrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 bis, apartado 4.3.º, del Reglamento del Impuesto, los contribuyentes no obligados a declarar que hayan percibido indebidamente el abono anticipado de las deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto deberán

regularizar su situación tributaria mediante el ingreso de las cantidades percibidas en exceso, a través del modelo 122 para la regularización de la deducción por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Si el importe de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo percibidos por un contribuyente no obligado a declarar fuese inferior al de la deducción correspondiente, la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2010 entraron en vigor, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en su artículo 46 y las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de la misma en la normativa del impuesto para adecuarlo al porcentaje del 50 por ciento de participación de las Comunidades Autónomas en este impuesto.

El artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, con los requisitos y condiciones en el mismo establecidos, otorga a las Comunidades Autónomas competencias normativas sobre el importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico; sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general; sobre las deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales, por aplicación de renta y por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma y sobre aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2017 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que es posible acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, que también se configura como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, y cuya legislación básica se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, debe recordarse que fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, norma que, sin derogar el impuesto, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el mismo con efectos desde el 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, reactivó la exigibilidad de dicho impuesto con carácter temporal y exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, si bien las leyes de presupuestos de los ejercicios posteriores prorrogaron su exigibilidad. Para el ejercicio 2017, la prórroga se ha establecido en el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Respecto de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas de régimen común en este impuesto, el alcance de las mismas se establece en el artículo 47 de la Ley 22/2009 anteriormente citada, de acuerdo con el cual las Comunidades Autónomas de régimen común pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, que serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal y no podrán suponer una modificación de las mismas. Por su parte, la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece en su disposición adicional segunda que las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Haciendo uso de las competencias normativas atribuidas por la citada Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas de régimen común han regulado, con efectos para el ejercicio 2017, las cuantías del mínimo exento, las

escalas de tipos de gravamen o las bonificaciones de la cuota, a que se refieren los artículos 28.uno, 30 y 33.dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que resultarán de aplicación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio residentes en sus respectivos territorios. La normativa de las Comunidades Autónomas de régimen común que regula los aspectos indicados puede consultarse en el Manual práctico de Renta y Patrimonio 2017 o en el portal de Fiscalidad Autonómica y Local, al que podrá acceder desde el apartado de Enlaces de interés de la página inicial de la web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <http://www.agenciatributaria.es>.

Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 5 y 6 del citado artículo 96 de la Ley 35/2006 y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto disponen que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos. Respecto del Impuesto sobre el Patrimonio, el artículo 38 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

En cumplimiento de estas habilitaciones normativas, se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2017 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

A este respecto, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en la presente orden da respuesta a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, en cuya virtud los modelos de declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán únicos, si bien en ellos deberán figurar debidamente diferenciados los aspectos autonómicos, con el fin de hacer visible el carácter cedido del impuesto. Así, el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado deberá ser utilizado por todos los contribuyentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en el ejercicio 2017, tanto si resultan obligados a declarar como si no lo están y solicitan la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda.

En cuanto a las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en esta orden, resulta preciso destacar, en primer lugar, que se crea un nuevo anexo «C» para recopilar toda la información con trascendencia en ejercicios futuros que hasta ahora se recogía en distintos apartados del modelo de declaración. Así, a título de ejemplo, se incluyen en el nuevo anexo «C» nuevos apartados para recoger la información relativa a las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros en el caso de aportaciones a sistemas de previsión social, seguros colectivos de dependencia, sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, mutualidades de previsión social de deportistas profesionales o aportaciones a patrimonios protegidos pendientes de compensar en los ejercicios siguientes. Para la cumplimentación de estos apartados será necesario aportar las cantidades pendientes de aplicación procedentes de ejercicios anteriores, desglosada por ejercicios. Esta información permitirá mejorar la calidad de los datos fiscales y las imputaciones de los próximos ejercicios.

También se incluye en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro un nuevo subapartado para consignar las ganancias y pérdidas derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente, ya que, desde el 1 de enero de 2017 el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de valores cotizados tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión. Se declararán en este apartado todas las operaciones relativas a la transmisión de derechos de suscripción, de valores cotizados y de valores no cotizados.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4 y B.5, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2017. En el anexo B.6 se incorporan, como información adicional, tres apartados nuevos relativos a las inversiones en la adquisición de acciones y participaciones en determinadas entidades.

Por otra parte, en 2017, al igual que el año anterior, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración. Así, al igual que sucedió en 2016, todos los contribuyentes podrán obtener su borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Se ha de destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4 de esta orden, es decir, con certificado electrónico reconocido, «CI@ve PIN» o con el número de referencia, desde dónde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

En cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), el importe de la casilla 450 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2016, «Base liquidable general sometida a gravamen», y, este año, como novedad, deberá comunicarse la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI). En el caso de que el documento nacional de identidad (DNI) sea de carácter permanente (fecha de caducidad 01/01/9999) o sea un número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá aportarse un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

En cuanto a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2016, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4 de esta orden, teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto.

Idénticas razones justifican que, al igual que en ejercicios anteriores, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio también deban utilizar la vía electrónica, o, en su caso, la vía telefónica, para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

Por último, esta orden ministerial modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En primer lugar, se mejora la redacción del primer apartado del artículo 3 de la mencionada orden, sin que ello suponga ningún cambio en los contribuyentes obligados a presentar de forma electrónica por internet las declaraciones tributarias y se adapta la redacción de los artículos 2.a).1.º, 12.a).1.º y 19.a).1.º a las referencias de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, añadiendo la terminología «sistema de identificación y autenticación» y no sólo la firma electrónica.

En segundo lugar, se da una nueva redacción al artículo 23 de esta orden ministerial, de forma que se permite solicitar la rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de la propia declaración del impuesto, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso, pudiendo realizarse esta solicitud de rectificación, para los periodos impositivos 2017 y siguientes, no sólo a través de Renta Web sino también a través de los programas de presentación desarrollados por terceros.

En tercer lugar, se suprime la posibilidad de presentación de declaraciones informativas mediante soporte informático, debido a su nula utilización en las presentaciones de las declaraciones informativas de los últimos periodos.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Función Pública de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Obligación de declarar

Artículo 1. *Obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y en la disposición transitoria decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones establecidos en dichos artículos.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2017 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador. Este límite también se aplicará cuando se trate de contribuyentes que perciban rendimientos procedentes de más de un pagador y concorra cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1.ª Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.ª Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los perceptores de este tipo de prestaciones.

b) Rendimientos íntegros del trabajo con el límite de 12.000 euros anuales, cuando:

1.º Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k) de la Ley del Impuesto.

3.º El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.º Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

c) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 97 del Reglamento del Impuesto, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

d) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

A efectos de la determinación de la obligación de declarar en los términos anteriormente relacionados, no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, regulado en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley del Impuesto.

3. Estarán obligados a declarar los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de la declaración será necesaria, en todo caso, para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo. Tienen dicha consideración las que procedan por alguna de las siguientes razones:

a) Por razón de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio 2017.

b) Por razón de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a que se refiere el párrafo d) del artículo 79 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Por razón de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Por razón de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los contribuyentes no obligados a presentar declaración solo se les practicará la liquidación provisional a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Impuesto, cuando los datos facilitados por el contribuyente al pagador de rendimientos del trabajo sean falsos, incorrectos o inexactos, y se hayan practicado, como consecuencia de ello, unas retenciones inferiores a las que habrían sido procedentes. Para la práctica de esta liquidación provisional sólo se computarán las retenciones efectivamente practicadas que se deriven de los datos facilitados por el contribuyente al pagador.

Igualmente, cuando los contribuyentes no obligados a presentar declaración soliciten la devolución que corresponda mediante la presentación de la oportuna declaración o del borrador debidamente confirmado, la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

CAPÍTULO II

Modelos de declaración

Artículo 3. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los documentos de ingreso o devolución, consistentes en:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Modelo D-100, que se reproduce en el anexo I de la presente orden.

b) Documentos de ingreso o devolución, que se reproducen en el anexo II de la presente orden, con el siguiente detalle:

1.º Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT.

El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 100. No obstante, el número de justificante que debe figurar en las declaraciones que se obtengan en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria comenzarán con el código 101 si el resultado de la declaración es a ingresar y con el código 103 si el resultado de la declaración es a devolver o negativo.

2.º Modelo 102. Documento de ingreso del segundo plazo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

2. Serán válidas las declaraciones y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución firmados por el declarante que se presenten en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para la impresión será necesario disponer de conexión a Internet. Los datos impresos en estas declaraciones y en sus correspondientes documentos de ingreso o devolución prevalecerán sobre las alteraciones o correcciones manuales que pudieran producirse sobre los mismos, por lo que éstas no producirán efectos ante la Administración tributaria, salvo las que se refieran al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y a la opción de fraccionamiento que podrán ser modificados en el momento de la presentación en la entidad colaboradora. No obstante, por motivos de seguridad, el dato del número de identificación fiscal (NIF) del obligado tributario se deberá cumplimentar manualmente.

Artículo 4. *Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.*

Se aprueban los modelos de declaración y de documento de ingreso del Impuesto sobre el Patrimonio. Dichos modelos consisten en:

a) Modelo D-714. «Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2017», que se reproduce en el anexo III de la presente orden.

b) Modelo 714. «Impuesto sobre el Patrimonio 2017. Documento de ingreso», que se reproduce en el anexo IV de la presente orden. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 714.

CAPÍTULO III

Borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 5. *Obtención del borrador de declaración o de los datos fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas todos los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto.

A efectos de la elaboración del borrador de declaración, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la aportación de la información que resulte necesaria.

2. Desde el 4 de abril de 2018, los contribuyentes podrán obtener el borrador y los datos fiscales de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios telemáticos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el Servicio de tramitación del borrador/declaración, al que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

Los contribuyentes, haciendo uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4 de esta orden, podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, desde donde podrán confirmar y presentar el borrador de declaración o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. En el supuesto de obtención del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

3. En cualquier caso, la falta de obtención o recepción del borrador de declaración o de los datos fiscales no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar. En estos supuestos, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma establecidos en la presente orden.

Artículo 6. *Procedimiento de modificación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos.

La modificación del borrador de declaración podrá realizarse a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. Para ello, el contribuyente deberá hacer uso de alguno de los sistemas de identificación establecidos en el artículo 15.4 de esta orden. En el supuesto de modificación del borrador de declaración por la opción de tributación conjunta deberá hacerse constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) del cónyuge y su número de referencia o «CI@ve PIN».

b) Por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13), comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF) y su número de referencia, previamente solicitado a la Agencia Tributaria, exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet. En los supuestos de declaración formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de modificación del borrador de declaración.

c) Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).

2. Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de la declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

3. Cuando el contribuyente considere que el borrador de declaración no refleja su situación tributaria a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no opte por la modificación de aquél en los términos establecidos en este artículo, deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo, forma y lugar establecidos en esta orden.

Artículo 7. Procedimiento de confirmación y presentación del borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el contribuyente considere que el borrador de la declaración refleja su situación tributaria a efectos de este impuesto podrá confirmarlo y presentarlo, teniendo el mismo, en este caso, la consideración de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a todos los efectos.

2. La confirmación y presentación del borrador de declaración y la realización del ingreso, la solicitud de la devolución o la renuncia a la misma, se efectuarán por alguno de los siguientes medios:

a) Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En este caso, el contribuyente deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4 de esta orden. Tratándose de declaraciones conjuntas formuladas por ambos cónyuges será necesario además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia o «CI@ve PIN» del cónyuge.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.º El declarante deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, accediendo al Servicio de tramitación del borrador/declaración. A continuación, según cuál sea el resultado de borrador de declaración, el contribuyente deberá actuar del modo siguiente:

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y no opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora a que se refiere el artículo 14 de esta orden, como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, el declarante cumplimentará o confirmará, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y domiciliación del segundo plazo, consignará el Número de Referencia Completo (NRC) obtenido tras efectuar el ingreso en la entidad colaboradora y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

El contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes. También podrá obtenerlo a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

Si el resultado del borrador de la declaración es a ingresar y el contribuyente opta por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo, deberá cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y, en su caso, las opciones de fraccionamiento del pago y la domiciliación bancaria y procederá a la confirmación y presentación del borrador.

Si el resultado del borrador de la declaración es un resultado a devolver o negativo el declarante deberá, en su caso, cumplimentar o confirmar el identificador único de la cuenta, Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y proceder a su confirmación y presentación.

2.º Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria devolverá en pantalla los datos del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, justificante de presentación, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de presentación, que el contribuyente deberá conservar.

b) Por medios electrónicos a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13). A tal efecto, el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia, así como, en su caso, el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución. En los supuestos de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges será necesario, además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia del cónyuge.

Realizada la presentación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria generará el código seguro de verificación asociado a la presentación. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la comunicación, la confirmación y la presentación del borrador de declaración.

El contribuyente podrá obtener el justificante de su presentación accediendo a la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>, mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4 de esta orden, o bien mediante el servicio de cotejo de documentos electrónicos de la sede electrónica con el código seguro de verificación que le comunicará el operador telefónico.

c) En las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras b) y c) anteriores no podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo.

d) En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido.

En estos supuestos previstos en las letras c) y d) el contribuyente deberá presentar debidamente firmado el modelo el «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, será necesaria la firma de ambos cónyuges.

e) En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial, de aquellas entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria que así lo hayan establecido, al amparo del correspondiente protocolo de seguridad.

A estos efectos, el contribuyente deberá facilitar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), así como el número de justificante del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» en papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración. En el supuesto de declaración conjunta formulada por ambos cónyuges, deberá comunicarse también el número de identificación fiscal (NIF) del cónyuge.

Las modalidades de confirmación y presentación del borrador de declaración descritas en las letras d) y e) anteriores, sólo podrán utilizarse cuando el resultado del borrador de la declaración sea a ingresar y el contribuyente no opte por la domiciliación bancaria en entidad colaboradora como medio de pago del importe resultante o, en su caso, del correspondiente al primer plazo o cuando el resultado del borrador de la declaración sea a devolver. En estos casos la entidad colaboradora entregará posteriormente al contribuyente justificante de la presentación e ingreso realizados en su caso, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el anexo V de esta orden, que servirá como documento acreditativo de dicha operación.

f) Cuando el resultado del borrador de la declaración sea a devolver o negativo, también podrá confirmarse y presentarse en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

En los casos, señalados en las letras c) y f) anteriores se entregará al contribuyente su ejemplar del «Modelo 100. Documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», debidamente sellado como justificante de la presentación realizada o, en su caso, el justificante de presentación con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

3. Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente podrán confirmar y presentar el borrador de declaración así como, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por los medios no presenciales a que se refieren las letras a), b) y e) del apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV

Plazo de presentación de las declaraciones

Artículo 8. *Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2018.

2. El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 4 de abril y 2 de julio de 2018, ambos inclusive, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 de esta orden, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

CAPÍTULO V

Forma y lugar de presentación de las declaraciones

Artículo 9. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el correspondiente documento de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, con las siguientes especialidades:

a) El papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración deberá ser firmado por el declarante. En el caso de declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será presentada por los miembros de la unidad familiar mayores de edad, que actuarán en representación de los menores y de los mayores incapacitados judicialmente integrados en ella, en los términos del artículo 45 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio, podrán presentarse, cualquiera que sea su resultado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden, en dicho acto en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago, en los términos establecidos en esta orden.

También podrán presentarse de esta forma las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración y el otro manifieste la renuncia al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración, cualquiera que sea el resultado final de sus declaraciones, a ingresar, a devolver o negativo.

Una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entregará al contribuyente el justificante de presentación, con los datos del Modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la declaración presentada, validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres en el que constará la fecha y hora de la presentación de la declaración.

c) Las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deberán presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda en función de que el resultado final de sus declaraciones como consecuencia de la aplicación del mencionado procedimiento sea a ingresar o a devolver.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio estarán obligados a presentar electrónicamente a través de Internet la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo asimismo utilizar la vía electrónica para confirmar y presentar, en su caso, el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10. *Documentación adicional que debe acompañar a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes a quienes sea de aplicación la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional a que se refiere el artículo 91 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán presentar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los siguientes datos relativos a la entidad no residente en territorio español:

- a) Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
- b) Relación de administradores y lugar del domicilio fiscal.
- c) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- d) Importe de las rentas positivas que deban ser imputadas.
- e) Justificación de los Impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser imputada.

2. Los contribuyentes que, al amparo de lo establecido en el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, hayan efectuado en el período impositivo

inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, deberán presentar comunicación de la materialización de las citadas inversiones y su sistema de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

3. Los contribuyentes que soliciten la devolución mediante cheque nominativo sin cruzar del Banco de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2.b) de esta orden, deberán presentar escrito conteniendo dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, tratándose de operaciones de fusión o de escisión en las cuales ni la entidad transmitente ni la entidad adquirente tengan su residencia fiscal en España y en las que no sea de aplicación el régimen establecido en el artículo 84 de la Ley del Impuesto, por no disponer la transmitente de un establecimiento permanente situado en este país, la opción por el régimen especial corresponderá al socio residente afectado. El ejercicio de la opción se efectuará por éste, cuando así lo consigne en la casilla correspondiente del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que comuniquen la realización de estas operaciones deberán presentar de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo los siguientes documentos:

- a) Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
- b) Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
- c) En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del folleto informativo.

5. Los citados documentos o escritos y, en general, cualesquiera otros no contemplados expresamente en los propios modelos de declaración que deban acompañarse a ésta, podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrán presentarse en el registro presencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aportación de la documentación complementaria se realizará a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria accediendo al trámite de aportación de documentación complementaria correspondiente a la declaración.

6. Los descendientes o ascendientes que se relacionen en las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo deberán disponer de número de identificación fiscal (NIF).

Artículo 11. *Forma de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio.*

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se presentará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con arreglo a lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 12. *Lugar de presentación e ingreso de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los contribuyentes obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán determinar la deuda tributaria que corresponda por este Impuesto e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente orden para los casos de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y de la presentación por vía electrónica a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente orden, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:

a) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar. La presentación y realización del ingreso deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

b) Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de devolución. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.4 de la citada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

c) Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público. La presentación de las mencionadas declaraciones se realizará conforme al artículo 4.5 de la citada Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

Además, en todos los casos, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales también podrán presentarse directamente en las citadas oficinas para su inmediata transmisión electrónica y, en el caso de declaraciones con resultado a ingresar siempre que el contribuyente hubiera procedido, en los términos establecidos en el artículo 14 de esta orden, a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que este hubiese optado por el fraccionamiento del pago.

3. Las declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver o negativas también podrán presentarse directamente, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos a que se refiere el artículo 8 de esta orden, podrán presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 15 y 16 de esta orden.

En el supuesto de declaraciones a devolver con renuncia a la devolución o negativas, las mismas podrán enviarse por correo certificado dirigido a la última Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación tuvieron o tengan su residencia habitual.

5. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulado en los artículos 138 a 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, presentarán su declaración de acuerdo con las reglas previstas en los números Uno y Dos del apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

CAPÍTULO VI

Especialidades en el pago de las deudas tributarias resultantes

Artículo 13. *Fraccionamiento del pago resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollada en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por 100 restante, hasta el 5 de noviembre de 2018, inclusive.

En todo caso, para disfrutar de este beneficio será necesario que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta orden. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en este artículo, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

En los supuestos en que, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria resultante de la declaración realizada por un cónyuge no alcance la totalidad de dicho importe, el resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 14. *Pago de la deuda tributaria resultante de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio mediante domiciliación bancaria.*

1. Los contribuyentes que efectúen la presentación electrónica de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio o cuyas declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realicen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria, y en las habilitadas a tal efecto por las restantes Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, para su inmediata transmisión electrónica, así como los que efectúen la confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por medios electrónicos, por Internet o por teléfono o en las oficinas antes citadas, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

En el supuesto de que los contribuyentes opten por el fraccionamiento del importe de la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, esta última deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, opten por fraccionar el pago del importe de la deuda tributaria resultante de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán domiciliar el pago del primer plazo y no domiciliar el pago correspondiente al segundo plazo; también podrán domiciliar únicamente el pago correspondiente al segundo plazo.

En el supuesto de contribuyentes que hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, ésta deberá efectuarse en una cuenta de la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo.

Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo por vía electrónica o directamente en cualquier oficina

situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2018, inclusive, mediante el modelo 102. No obstante, y siempre que se haya domiciliado el primer plazo, los contribuyentes podrán domiciliar el segundo plazo hasta el 22 de septiembre de 2018 inclusive.

3. La domiciliación bancaria de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse desde el día 4 de abril hasta el 27 de junio de 2018, ambos inclusive.

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la misma podrá realizarse hasta el 2 de julio de 2018.

4. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del contribuyente a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el día 2 de julio de 2018 a cargar en cuenta el importe domiciliado, ya sea la totalidad de la deuda tributaria o el importe correspondiente al primer plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ingresándolo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos. Posteriormente, la citada entidad remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

De forma análoga, en el supuesto de que el contribuyente hubiese procedido a la domiciliación del segundo plazo, en el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2018 a cargar en cuenta dicho importe y a ingresarlo en los plazos establecidos en la cuenta restringida de colaboración en la recaudación de los tributos, remitiendo al contribuyente justificante del ingreso realizado, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

5. Cuando los contribuyentes que presenten por vía electrónica la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o confirmen por esta misma vía el borrador de declaración, hayan fraccionado el pago de la deuda tributaria en dos plazos y, sin haber domiciliado el pago del primer plazo, opten por efectuar la domiciliación bancaria del importe correspondiente al segundo plazo, no precisarán efectuar comunicación alguna a la entidad colaboradora, ya que será la Agencia Estatal de Administración Tributaria quien comunique dicha domiciliación a la entidad colaboradora señalada por el contribuyente en el documento de ingreso o devolución.

Posteriormente, la entidad colaboradora remitirá al contribuyente justificante del ingreso realizado correspondiente a dicho segundo plazo, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, que servirá como documento acreditativo del ingreso efectuado en el Tesoro Público.

6. Los contribuyentes que presenten el borrador de declaración en las oficinas de las entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.d) de esta orden, cuando el resultado sea a ingresar y, habiendo optado por el fraccionamiento del pago, no hayan domiciliado el importe correspondiente al primer plazo, podrán al tiempo de presentar el borrador de declaración, domiciliar el importe correspondiente al segundo plazo.

7. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía electrónica declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 86 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación electrónica de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán, por esta vía, dar traslado de las órdenes de domiciliación que previamente les hayan comunicado los terceros a los que representan.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la citada Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

CAPÍTULO VII

Presentación electrónica de las declaraciones

Artículo 15. *Habilitación y condiciones para la presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. Con carácter general, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán presentar por medios electrónicos la declaración correspondiente a este Impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando los contribuyentes deban acompañar a la declaración la documentación adicional que se indica en el artículo 10 de esta orden y, en general, cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, la presentación electrónica de la declaración requerirá que la citada documentación adicional se presente, en forma de documentos electrónicos, a través del registro electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio deberán presentar necesariamente por medios electrónicos la declaración correspondiente a este impuesto, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En su caso, los sujetos pasivos que presenten declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio deberán también presentar por medios electrónicos, por Internet o teléfono, la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el borrador de la misma.

3. A partir del 3 de julio de 2022 no se podrá efectuar la presentación electrónica de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2017.

4. La presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se realizará con sujeción a las formas de presentación establecidas en el artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. En particular, serán admitidos, los siguientes sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma:

a) Certificado electrónico reconocido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).1.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

b) «CI@ve PIN», de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).2.º de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

c) Número de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la casilla 450 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2016, «Base liquidable general sometida a gravamen», y la fecha de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI). En el caso de que el documento nacional de identidad (DNI) sea de

carácter permanente o se trate de un número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M, X, Y o Z, deberá aportarse un Código Internacional de Cuenta Bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

El número de referencia podrá solicitarse por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13).

También podrá obtenerlo por medios electrónicos mediante un certificado electrónico reconocido o el sistema «Cl@ve PIN», sin necesidad de comunicar la casilla 450.

A tal fin, la Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que solicitan el número de referencia, así como, en su caso, la conservación de los datos comunicados.

La obtención de un número de referencia invalida el número de referencia anterior que se hubiera solicitado, de tal forma que, en caso de que se hubieran solicitado varios números de referencia, sólo será válido y, por tanto, permitirá acceder al borrador o a los datos fiscales, modificar y en su caso presentar el borrador o la declaración del impuesto, el último número de referencia solicitado.

Artículo 16. *Procedimiento para la presentación electrónica de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1. La presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 11, ambos inclusive, de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Cuando se trate de autoliquidaciones a ingresar cuyo pago sea el correspondiente al primer plazo, en caso de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en que se opte por esta modalidad de fraccionamiento del pago, la orden de domiciliación podrá referirse al importe del primer plazo. En este caso, el contribuyente deberá imprimir y conservar, además de la declaración aceptada así como el documento de ingreso o devolución, modelo 100, el documento de ingreso del segundo plazo, modelo 102, validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la declaración, la orden de domiciliación efectuada y, en su caso, la opción de fraccionamiento de pago elegida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con resultado a ingresar, cuando el pago no se realice mediante domiciliación bancaria o cuando se realice el pago parcial con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español, el contribuyente podrá obtener el Número de Referencia Completo (NRC) de la entidad colaboradora por alguna de las siguientes vías:

De forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica que aquéllas presten a sus clientes.

A través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria por vía electrónica, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4.a) o b) de esta orden.

3. En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas formuladas por ambos cónyuges, para su presentación electrónica será necesario además, comunicar el número de identificación fiscal (NIF) así como el número de referencia o «Cl@ve PIN» del cónyuge.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria adoptará el correspondiente protocolo de seguridad que permita garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la presentación.

4. En los supuestos de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro la renuncia al cobro de la devolución, si alguno de los cónyuges opta por el sistema de presentación

electrónica de la declaración, la declaración correspondiente al otro deberá presentarse también por este sistema. La presentación de ambas declaraciones se realizará con arreglo al procedimiento que en cada caso proceda, según el resultado final de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Uno. Se modifica la redacción del número 1.º del artículo 2.a), que queda redactado como sigue:

«1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.»

Dos. Se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada como sigue:

«1. La presentación electrónica por Internet establecida en el artículo 2.a)1º de la presente Orden, basada en certificados electrónicos reconocidos, tendrá carácter obligatorio para aquellos obligados tributarios que tengan el carácter de Administración Pública, o bien se encuentren inscritos en el Registro de Grandes Empresas regulado en el apartado 5 del artículo 3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o bien tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.»

Tres. Se modifica la redacción del número 1.º del artículo 12.a), que queda redactado como sigue:

«1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.»

Cuatro. Se suprime la letra c) del artículo 12 de esta orden.

Cinco. Se suprime el artículo 15 de esta orden.

Seis. Se modifica la redacción del número 1.º del artículo 19.a), que queda redactado como sigue:

«1.º Un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.»

Siete. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 23, y se añaden los apartados 4 y 5.

«3. La presentación de una solicitud de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo deberá realizarse por vía electrónica en los términos,

condiciones y con arreglo al procedimiento regulado en los artículos 20 y 21 de esta orden. Serán admitidos los sistemas electrónicos de identificación, autenticación y firma previstos en el artículo 2.a).1.º y 2.º y 2.c) de esta orden. En ningún caso será de aplicación lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 19 de esta orden.»

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la solicitud de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas también podrá realizarse por medios electrónicos, a través del teléfono, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13), exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, y siempre que la autoliquidación a rectificar se haya presentado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de los contribuyentes que efectúan la solicitud de rectificación de autoliquidación.

5. Las solicitudes de rectificación presentadas de acuerdo con lo establecido en este artículo producirán los efectos establecidos en el artículo 67 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.»

Segunda. Entrada en vigor.

1. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado siete de la disposición final primera será de aplicación para las solicitudes de rectificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017 y siguientes.

Madrid, 6 de marzo de 2018. El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.



Primer declarante y cónyuge, en caso de matrimonio no separado legalmente

Primer declarante

01 NIF		02 Apellidos y nombre		Sexo del primer declarante: H: hombre (05) M: mujer		Estado civil (el 31-12-2017) Soltero/a (06) Casado/a (07) Vuido/a (08) Divorciado/a o separado/a legalmente (09)			
03		04		05		06		07	
08		09		10		11		12	
13		14		15		16		17	
18		19		20		21		22	
23		24		25		26		27	
28		29		30		31		32	
33		34		35		36		37	
38		39		40		41		42	
43		44		45		46		47	
48		49		50		51		52	
53		54		55		56		57	
58		59		60		61		62	
63		64		65		66		67	
68		69		70		71		72	
73		74		75		76		77	
78		79		80		81		82	
83		84		85		86		87	
88		89		90		91		92	
93		94		95		96		97	
98		99		00		01		02	

Importante: los contribuyentes que tengan la consideración de empresarios o profesionales y hayan cambiado de domicilio habitual, deberán comunicarlo presentando declaración censal (modelo 036 ó 037) de modificación de datos.

Domicilio habitual actual del primer declarante

Si el domicilio está situado en el extranjero:

Datos adicionales de la vivienda en la que el primer declarante tiene su domicilio habitual actual. Si el primer declarante y/o su cónyuge son propietarios de la vivienda, se consignarán también, en su caso, los datos de las plazas de garaje, con un máximo de dos, y de los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma, siempre que se trate de fincas registrales independientes.

Titularidad (clave)	Porcentaje/s de participación, en caso de propiedad o usufructo:	Situación (clave)	Referencia catastral
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54
50	Primer declarante: 51 Cónyuge: 52	53	54

Sólo si ha consignado la clave 3 en la casilla 50: NIF arrendador... 55 Si no tiene NIF, consigne Número de identificación en el País de residencia 56

Cónyuge (los datos identificativos del cónyuge son obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

57 NIF		58 Apellidos y nombre		Sexo del cónyuge (H: hombre; M: mujer) 59	
59		60		61	
62		63		64	
65		66		67	
68		69		70	
71		72		73	
74		75		76	
77		78		79	
80		81		82	
83		84		85	
86		87		88	
89		90		91	
92		93		94	
95		96		97	
98		99		00	
01		02		03	
04		05		06	
07		08		09	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
19		20		21	
22		23		24	
25		26		27	
28		29		30	
31		32		33	
34		35		36	
37		38		39	
40		41		42	
43		44		45	
46		47		48	
49		50		51	
52		53		54	
55		56		57	
58		59		60	
61		62		63	
64		65		66	
67		68		69	
70		71		72	
73		74		75	
76		77		78	
79		80		81	
82		83		84	
85		86		87	
88		89		90	
91		92		93	
94		95		96	
97		98		99	
00		01		02	
03		04		05	
06		07		08	
09		10		11	
12		13		14	
15		16		17	
18		19		20	
21		22		23	
24		25		26	
27		28		29	
30		31		32	
33		34		35	
36		37		38	
39		40		41	
42		43		44	
45		46		47	
48		49		50	
51		52		53	
54		55		56	
57		58		59	
60		61		62	
63		64		65	
66		67		68	
69		70		71	
72		73		74	
75		76		77	
78		79		80	
81		82		83	
84		85		86	
87		88		89	
90		91		92	
93		94		95	
96		97		98	
99		00		01	
02		03		04	
05		06		07	
08		09		10	
11		12		13	
14		15		16	
17		18		19	
20		21		22	
23		24		25	
26		27		28	
29		30		31	
32		33		34	
35		36		37	
38		39		40	
41		42		43	
44		45		46	
47		48		49	
50		51		52	
53		54		55	
56		57		58	
59		60		61	
62		63		64	
65		66		67	
68		69		70	
71		72		73	
74		75		76	
77		78		79	
80		81		82	
83		84		85	
86		87		88	
89		90		91	
92		93		94	
95		96		97	
98		99		00	
01		02		03	
04		05		06	
07		08		09	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
19		20		21	
22		23		24	
25		26		27	
28		29		30	
31		32		33	
34		35		36	
37		38		39	
40		41		42	
43		44		45	
46		47		48	
49		50		51	
52		53		54	
55		56		57	
58		59		60	
61		62		63	
64		65		66	
67		68		69	
70		71		72	
73		74		75	
76		77		78	
79		80		81	
82		83		84	
85		86		87	
88		89		90	
91		92		93	
94		95		96	
97		98		99	
00		01		02	
03		04		05	
06		07		08	
09		10		11	
12		13		14	
15		16		17	
18		19		20	
21		22		23	
24		25		26	
27		28		29	
30		31		32	
33		34		35	
36		37		38	
39		40		41	
42		43		44	
45		46		47	
48		49		50	
51		52		53	
54		55		56	
57		58		59	
60		61		62	
63		64		65	
66		67		68	
69		70		71	
72		73		74	
75		76		77	
78		79		80	
81		82		83	
84		85		86	
87		88		89	
90		91		92	
93		94		95	
96		97		98	
99		00		01	
02		03		04	
05		06		07	
08		09		10	
11		12		13	
14		15		16	
17		18		19	
20		21		22	
23		24		25	
26		27		28	
29		30		31	
32		33		34	
35		36		37	
38		39		40	
41		42		43	
44		45		46	
47		48		49	
50		51		52	
53		54		55	
56		57		58	
59		60		61	
62		63		64	
65		66		67	
68		69		70	
71		72		73	
74		75		76	
77		78		79	
80		81		82	
83		84		85	
86		87		88	
89		90		91	
92		93		94	
95		96		97	
98		99		00	
01		02		03	
04		05		06	
07		08		09	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
19		20		21	
22		23		24	
25		26		27	
28		29		30	
31		32		33	
34		35		36	
37		38		39	
40		41		42	
43		44		45	
46		47		48	
49		50		51	
52		53		54	
55		56		57	
58		59		60	
61		62		63	
64		65		66	
67		68		69	
70		71		72	
73		74		75	
76		77		78	
79		80		81	
82		83		84	

Situación familiar

Hijos y descendientes menores de 25 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción/acogimiento permanente/preadoptivo	Discapacidad (clave)	Vinculación (*)	Nº de orden (**)	Otras situaciones
1.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
2.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
3.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
4.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
5.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
6.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
7.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
8.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
9.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
10.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
11.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)
12.º	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del primer declarante y del cónyuge.

(**) Se cumplimentará esta casilla cuando la vinculación sea 3 ó 4. Se consignará el número de orden que corresponda de los datos del otro progenitor.

Si alguno de los hijos o descendientes hubiera fallecido en el año 2017, indique el número de orden con el que figura relacionado y la fecha de fallecimiento

(83)	(84)	2 0 1 7
(83)	(84)	2 0 1 7

Sólo si ha consignado las claves 3 ó 4 en la casilla [80], consigne los siguientes datos del otro progenitor:

	NIF/NIE	Apellidos y nombre (por este orden)		(87)
1.º	(85)	(86)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	(87)
2.º	(85)	(86)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	(87)
3.º	(85)	(86)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	(87)
4.º	(85)	(86)	Si el otro progenitor no tiene NIF o NIE, marque con una "X" esta casilla	(87)

Ascendientes mayores de 65 años o personas con discapacidad que conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del periodo impositivo

	NIF	Apellidos y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Discapacidad (clave)	Vinculación	Convivencia
(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	
(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	
(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	
(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	

Si alguno de los ascendientes hubiera fallecido en el año 2017, indique su NIF y la fecha de fallecimiento

(96)	(97)	2 0 1 7
(96)	(97)	2 0 1 7

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a actividades de interés general consideradas de interés social.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla (105)

Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a las actividades previstas en el Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio (BOE del 29), marque con una "X" esta casilla (106)

Declaración complementaria

Si de la declaración complementaria resulta una cantidad a devolver inferior a la solicitada en la declaración anterior y dicha devolución no hubiera sido todavía efectuada por la Agencia Tributaria, indíquelo marcando con una "X" esta casilla. (En este supuesto, no marque ninguna de las casillas siguientes) (107)

Si la declaración complementaria está motivada por (marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda):

Haber percibido atrasos de rendimientos del trabajo después de la presentación de la declaración anterior del ejercicio 2017 (artículo 14.2.b) de la Ley del Impuesto) (108)

La devolución de cantidades derivadas de la cláusula suelo, cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible (D.A. 45ª de la Ley del Impuesto) (109)

Haber perdido la condición de contribuyente por cambio de residencia, salvo en el supuesto siguiente (primer párrafo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) (110)

El traslado de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente opta por imputar las rentas pendientes a medida que se obtengan (párrafo segundo del artículo 14.3 de la Ley del Impuesto) (111)

Pérdida de la condición de contribuyente por cambio de residencia que genere ganancias patrimoniales (artículo 95 bis.2 de la Ley del Impuesto) (112)

Pérdida de la condición de residente del socio al que le haya sido de aplicación el régimen especial de canje de valores o el régimen especial de fusiones y escisiones previstos en el Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el socio ha trasladado su residencia a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (artículos 80.4 ó 81.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) (113)

No producir efecto el cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma (artículo 72.2 de la Ley del Impuesto) (114)

Disposición anticipada de derechos consolidados de sistemas de previsión social (artículo 50 del Reglamento del Impuesto) (115)

Disposición de bienes o derechos aportados a patrimonios protegidos (artículo 54.5 de la Ley del Impuesto) (116)

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual y entidades de nueva o reciente creación (artículo 41.5 del Reglamento del Impuesto) (117)

Incumplimiento de las condiciones para poder aplicar la exención por reinversión en rentas vitalicias o anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida (artículo 42.5 del Reglamento del Impuesto) (118)

Incumplimiento del plazo de 3 años de mantenimiento de las acciones entregadas a los trabajadores (artículo 43.2 del Reglamento del Impuesto) (119)

Pérdida de la exención de la indemnización por despido o cese (artículo 73.1 del Reglamento del Impuesto) (120)

Adquisición de elementos patrimoniales, valores o participaciones homogéneas que impidan computar la pérdida patrimonial inicialmente consignada en la declaración (artículo 73.2 del Reglamento del Impuesto) (121)

Por supuestos distintos a los reflejados en las casillas anteriores (122)

Solicitud de rectificación de autoliquidación

Si inicia un procedimiento de rectificación de autoliquidación, por resultar una cantidad a devolver mayor a la solicitada, o una cantidad a ingresar menor, indíquelo marcando con una "X" esta casilla (también si el resultado no varía) (127)

A

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0001	
Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	0002	
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas (0007) y (0008))	0003	
Valoración	0004	
Ingresos a cuenta	0005	
Ingresos a cuenta repercutidos	0006	
Importe íntegro ((0003) + (0004) - (0005))		
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	0007	
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente	0008	
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable	0009	
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3 y disposiciones transitorias 11.ª, 12.ª y 25.ª de la Ley del Impuesto)	0010	
Total ingresos íntegros computables ((0002) + (0006) + (0007) + (0008) + (0009) - (0010))	0011	
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares	0012	
Cuotas satisfechas a sindicatos	0013	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales)	0014	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales)	0015	
Rendimiento neto previo ((0011) - (0012) - (0013) - (0014) - (0015))	0016	
Suma de rendimientos netos previos (suma de las casillas (0016))	0017	
Otros gastos deducibles (*)	0018	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio (*)	0019	
Incremento para trabajadores activos que sean personas con discapacidad (*)	0020	
(*) La suma de los importes consignados en las casillas (0018), (0019) y (0020) no podrá superar el importe de la casilla (0017).		
Rendimiento neto ((0017) - (0018) - (0019) - (0020))	0021	
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):		
Cuantía aplicable con carácter general	0022	
Rendimiento neto reducido ((0021) - (0022))	0023	

B

Rendimientos del capital mobiliario

• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0024	
Intereses de cuentas, depósitos y activos financieros en general (*)	0025	
Intereses de activos financieros con derecho a la bonificación prevista en la disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (*)	0026	
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	0027	
Rendimientos procedentes de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro	0028	
Rendimientos procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros (*) (Salvo que deban consignarse en la casilla (0032))	0029	
Rendimientos procedentes de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización	0030	
Rendimientos procedentes de rentas que tengan por causa la imposición de capitales y otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	0031	
Rendimientos de capital mobiliario derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	0032	
Rendimientos procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros que instrumenten Planes de Ahorro a largo plazo	0033	
(*) Salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley del Impuesto, deban formar parte de la base imponible general.		
Total ingresos íntegros ((0025) + (0026) + (0027) + (0028) + (0029) + (0030) + (0031) + (0032) + (0033))	0034	
Gastos fiscalmente deducibles: gastos de administración y depósito de valores negociables, exclusivamente	0035	
Rendimiento neto ((0034) - (0035))	0036	
Reducción aplicable a rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto)	0037	
Rendimiento neto reducido ((0036) - (0037))	0038	
Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas (0038))	0039	

• Aplicación de la disposición transitoria 4.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se obtienen capitales diferidos correspondientes a seguros de vida a cuyo rendimiento se aplique la de D.T. 4.ª.

Contribuyente a quien corresponde	0040		0040	
Importe total acumulado del capital diferido percibido en 2015 y 2016 a cuyo rendimiento se aplicó la D.T. 4.ª	0041		0041	
Importe total de los capitales diferidos correspondientes a seguros de vida percibidos en 2017 a cuyo rendimiento se aplica la D.T. 4.ª	0042		0042	

B Rendimientos del capital mobiliario (continuación)**• Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general**

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0043
Rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o de subarrendamientos	0044
Rendimientos procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo en el ámbito de una actividad económica	0045
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	0046
Rendimientos procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afectada a una actividad económica	0047
Otros rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general	0048
Total ingresos íntegros ((0044) + (0045) + (0046) + (0047) + (0048))	0049
Gastos fiscalmente deducibles	0050
Rendimiento neto ((0049) - (0050))	0051
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	0052
Rendimiento neto reducido ((0051) - (0052))	0053
Suma de rendimientos reducidos del capital mobiliario a integrar en la base imponible general (suma de las casillas (0053))	0054

C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados**• Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros**

Número de orden del inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Uso o destino (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	
0055	0056	0057	0058	0059	0060	0061	0062	
NIF del exconyuge (cumplimentar si casilla (0060) toma el valor de 6)		Marque con una "X" si en la casilla (0063) ha consignado un NIF de otro país		Dirección				
	0063	0064		0065				
Inmuebles a disposición de sus titulares:								
Sólo uso o destino simultáneo: parte del inmueble que está a disposición (%)								
	0066	Período computable (n.º de días):		0067	Renta inmobiliaria imputada		0068	
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:								
Ingresos íntegros computables								
							0069	
Gastos deducibles:	Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble y gastos de reparación y conservación del mismo		Importe pendiente de deducir de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 que se aplica en esta declaración (*) (**)					0070
			Importe de 2017 que se aplica en esta declaración (*)					0071
	(*) Límite conjunto: el importe de la casilla (0069) (**) Cumplimente el anexo C.1		Importe de 2017 pendiente de deducir en los 4 años siguientes					0072
Tributos, recargos y tasas								
							0073	
Saldos de dudoso cobro								
							0074	
Cantidades devengadas por terceros como consecuencia de servicios personales								
							0075	
Cantidades destinadas a la amortización de bienes inmuebles								
							0076	
Cantidades destinadas a la amortización de bienes muebles								
							0077	
Otros gastos fiscalmente deducibles								
							0078	
Rendimiento neto ((0069) - (0070) - (0071) - (0073) - (0074) - (0075) - (0076) - (0077) - (0078))								
							0079	
Reducción por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)								
							0080	
Reducción por rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)								
							0081	
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 24 de la Ley del Impuesto)								
							0082	
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario: la cantidad mayor de ((0079) - (0080) - (0081)) y (0082)								
							0083	
Suma de rentas inmobiliarias imputadas (suma de las casillas (0068))								
							0084	
Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario (suma de las casillas (0083))								
							0085	

• Relación de bienes inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas

Inmueble	Contribuyente partícipe	Número de identificación Fiscal de la entidad	Titularidad (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral	No Residente(*)
Inmueble 1:	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092
Inmueble 2:	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092
Inmueble 3:	0086	0087	0088	0089	0090	0091	0092

(*) Marque una X si en la casilla (0092) se ha consignado un número de identificación de otro país.

D Relación de bienes inmuebles urbanos afectos a actividades económicas u objeto de arrendamiento de negocios

Inmueble	Contribuyente titular	Propiedad (%)	Usufructo (%)	Naturaleza (clave)	Situación (clave)	Referencia catastral
Inmueble 1:	0093	0094	0095	0096	0097	0098
Inmueble 2:	0093	0094	0095	0096	0097	0098
Inmueble 3:	0093	0094	0095	0096	0097	0098

E₁ Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos

Actividades realizadas	Actividad 1.ª	Actividad 2.ª	Actividad 3.ª
Contribuyente que realiza la/s actividad/es	0100	0100	0100
Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa	0101	0101	0101
Grupo o epígrafe IAE	0102	0102	0102
(de la actividad principal en caso de realizar varias actividades del mismo tipo)			
Modalidad aplicable del método de estimación directa (consigne N: normal, S: simplificada)	0103	0103	0103
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	0104	0104	0104
Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.			
Ingresos íntegros			
Ingresos de explotación	0105	0105	0105
Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias)	0106	0106	0106
Autoconsumo de bienes y servicios	0107	0107	0107
Transmisión elementos patrimoniales que hayan gozado libertad amortización: exceso amortización deducida respecto amortización deducible (DA trigésima Ley Impuesto)	0108	0108	0108
Total ingresos computables ([0105] + [0106] + [0107] + [0108])	0109	0109	0109
Gastos fiscalmente deducibles			
Consumos de explotación	0110	0110	0110
Sueldos y salarios	0111	0111	0111
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular)	0112	0112	0112
Otros gastos de personal	0113	0113	0113
Arrendamientos y cánones	0114	0114	0114
Reparaciones y conservación	0115	0115	0115
Servicios de profesionales independientes	0116	0116	0116
Otros servicios exteriores	0117	0117	0117
Tributos fiscalmente deducibles	0118	0118	0118
Gastos financieros	0119	0119	0119
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles	0120	0120	0120
Pérdidas por insolvencias de deudores	0121	0121	0121
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general	0122	0122	0122
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general	0123	0123	0123
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones)	0124	0124	0124
Suma ([0110] a [0124])	0125	0125	0125
Actividades en estimación directa (modalidad normal):			
Provisiones fiscalmente deducibles	0126	0126	0126
Total gastos deducibles ([0125] + [0126])	0127	0127	0127
Actividades en estimación directa (modalidad simplificada):			
Diferencia ([0109] - [0125])	0128	0128	0128
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación*	0129	0129	0129
Total gastos deducibles ([0125] + [0129])	0130	0130	0130
(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.º del Reglamento del Impuesto.			
Rendimiento neto y rendimiento neto reducido			
Rendimiento neto ([0109] - [0127] ó [0109] - [0130])	0131	0131	0131
Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular (artículo 32.1 y D.I. 26.º de la Ley del Impuesto)	0132	0132	0132
Rendimiento neto reducido ([0131] - [0132])	0133	0133	0133
Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas en estimación directa (suma de las casillas [0133])	0134		
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.1º de la Ley del Impuesto)		0135	
Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto)		0136	
Reducción por inicio de una actividad económica (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)		0137	
Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa ([0134] - [0135] - [0136] - [0137])	0140		

E2 Rendimientos de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva**• Actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos****Actividad 1.ª**

Contribuyente titular de la actividad 0141

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 0142

M
Ó
D
U
L
O
S

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0143

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 0144

Minoraciones:

Minoración por incentivos al empleo 0145

Minoración por incentivos a la inversión 0146

Rendimiento neto minorado ([0144] - [0145] - [0146]) 0147

Índices correctores

1. Índice corrector especial 0148

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 0149

3. Índice corrector de temporada 0150

4. Índice corrector de exceso 0151

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 0152

Rendimiento neto de módulos 0153

Reducción de carácter general 0154
(5 por 100 del importe de la casilla [0153], si ésta es > 0)

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 0155

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0156

Otras percepciones empresariales 0157

Rendimiento neto de la actividad ([0153] - [0154] - [0155] - [0156] + [0157]) .. 0158

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0159
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([0158] - [0159]) 0160

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva (suma de las casillas [0160]) 0161

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3º de la Ley del Impuesto) 0162

Rendimiento neto reducido total de las actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva ([0161] - [0162]) 0165

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 0141

Clasificación IAE (grupo o epígrafe) 0142

M
Ó
D
U
L
O
S

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0143

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

	Definición	N.º de unidades	Rendimiento por módulo antes de amortización
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Rendimiento neto previo (suma) 0144

Minoraciones:

Minoración por incentivos al empleo 0145

Minoración por incentivos a la inversión 0146

Rendimiento neto minorado ([0144] - [0145] - [0146]) 0147

Índices correctores

1. Índice corrector especial 0148

2. Índice corrector para empresas de pequeña dimensión 0149

3. Índice corrector de temporada 0150

4. Índice corrector de exceso 0151

5. Índice corrector por inicio de nueva actividad 0152

Rendimiento neto de módulos 0153

Reducción de carácter general 0154
(5 por 100 del importe de la casilla [0153], si ésta es > 0)

Reducción para actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (Murcia) 0155

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0156

Otras percepciones empresariales 0157

Rendimiento neto de la actividad ([0153] - [0154] - [0155] - [0156] + [0157]) ... 0158

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0159
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([0158] - [0159]) 0160

E3 Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

• Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos

Actividad 1.ª

Contribuyente titular de la actividad 0166

Actividad realizada. Clave..... 0167

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0168

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Total ingresos 0169

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 0170

Amortización del inmovilizado material e intangible 0172

Rendimiento neto minorado ([0170] - [0171] - [0172]) 0173

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	0174
2. Por utilización de personal asalariado	0175
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	0176
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	0177
5. Por actividades de agricultura ecológica	0178
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	0179
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	0180
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	0181

Rendimiento neto de módulos 0182

Reducción de carácter general..... 0183
(5 por 100 del importe de la casilla [0182], si ésta es > 0)

Diferencia ([0182] - [0183]) 0184

Reducción agricultores jóvenes..... 0185
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0186

Rendimiento neto de la actividad ([0184] - [0185] - [0186]) 0187

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0188
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([0187] - [0188]) 0189

Actividad 2.ª

Contribuyente titular de la actividad 0166

Actividad realizada. Clave..... 0167

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, consigne una "X" 0168

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Total ingresos 0169

Rendimiento neto previo (suma de rendimientos base) 0170

Amortización del inmovilizado material e intangible 0172

Rendimiento neto minorado ([0170] - [0171] - [0172]) 0173

Índices correctores

1. Por utilización de medios de producción ajenos en actividades agrícolas	0174
2. Por utilización de personal asalariado	0175
3. Por cultivos realizados en tierras arrendadas	0176
4. Por piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100	0177
5. Por actividades de agricultura ecológica	0178
6. Por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	0179
7. Por ser empresa cuyo rendimiento neto minorado no supera 9.447,91 euros	0180
8. Índice corrector en determinadas actividades forestales	0181

Rendimiento neto de módulos 0182

Reducción de carácter general..... 0183
(5 por 100 del importe de la casilla [0182], si ésta es > 0)

Diferencia ([0182] - [0183]) 0184

Reducción agricultores jóvenes..... 0185
(disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)

Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales 0186

Rendimiento neto de la actividad ([0184] - [0185] - [0186]) 0187

Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular 0188
(artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)

Rendimiento neto reducido ([0187] - [0188]) 0189

Suma de rendimientos netos reducidos de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva (suma de las casillas [0189]) 0190

Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto) 0191

Rendimiento neto reducido total de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva ([0190] - [0191]) 0194

F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados)

• Régimen de atribución de rentas: rendimientos del capital y de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales

Entidades y contribuyentes partícipes:

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª
Contribuyente que es socio, comunero o partícipe de la entidad	0195	0195
NIF de la entidad en régimen de atribución de rentas	0196	0196
Marque una "X" si en la casilla [0196] ha consignado un NIF de otro país	0197	0197
Porcentaje de participación del contribuyente en la entidad	0198	0198

Atribución de rendimientos del capital mobiliario:

Rendimientos a integrar en la base imponible general:

Rendimiento neto atribuido por la entidad	0199	0199
Minoraciones aplicables	0200	0200
Reducciones aplicables (artículo 26.2 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	0201	0201
Rendimiento neto computable ((0199) - [0200] - [0201])	0202	0202

Rendimientos a integrar en la base imponible del ahorro:

Rendimiento neto atribuido por la entidad. Importe computable (excepto el consignado en la casilla [0204])	0203	0203
Rendimiento derivado de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes	0204	0204

Atribución de rendimientos del capital inmobiliario:

Rendimiento neto atribuido por la entidad	0205	0205
Minoraciones aplicables	0206	0206
Reducción aplicable (artículo 23.2 de la Ley del Impuesto)	0207	0207
Reducciones aplicables (artículos 23.3 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	0208	0208
Rendimiento neto computable ([0205] - [0206] - [0207] - [0208])	0209	0209

Atribución de rendimientos de actividades económicas:

Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X"	0210	0210
Rendimiento neto (estimación directa normal y estimación objetiva) / Rendimiento neto previo (estimación directa simplificada)	0211	0211
Minoraciones aplicables	0212	0212
Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (sólo estimación directa simplificada)*	0213	0213
Reducción aplicable (artículo 32.1 y D.T. 25.ª de la Ley del Impuesto)	0214	0214
Reducción aplicable (artículo 32.2.3.ª de la Ley del Impuesto)	0215	0215
Reducción aplicable (artículo 32.3 de la Ley del Impuesto)	0216	0216
Rendimiento neto computable ([0211] - [0212] - [0213] - [0214] - [0215] - [0216])	0217	0217

(*) Téngase en cuenta el límite establecido en el artículo 30.2.ª del Reglamento del Impuesto.

Atribución de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017:

No derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general):

Ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	0218	0218
Pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, atribuidas por la entidad	0219	0219

Derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales (a integrar en la B.I. del ahorro):

Ganancias patrimoniales	0220	0220
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	0221	0221
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	0222	0222
Ganancias exentas 50 por 100 (sólo determinados inmuebles urbanos)	0223	0223
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	0224	0224
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación	0225	0225
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	0226	0226
Reducciones aplicables (D.T. 9.ª)	0227	0227
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0220] - [0223] - [0224] - [0225] - [0227])	0228	0228
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas imputables a 2017	0229	0229
Pérdidas patrimoniales atribuidas por la entidad	0230	0230

Atribución de retenciones e ingresos a cuenta:

Retenciones e ingresos a cuenta atribuidos por la entidad	0231	0231
---	------	------

Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la B.I. general), atribuidos (suma de las casillas [0202])	0232
Suma de rendimientos netos de capital mobiliario (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [0203])	0233
Suma de rendimientos derivados de valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidos (suma de las casillas [0204])	0234
Suma de rendimientos netos del capital inmobiliario, atribuidos (suma de las casillas [0209])	0235
Suma de rendimientos netos de actividades económicas, atribuidos (suma de las casillas [0217])	0236
Suma de ganancias patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general), atribuidas (suma de las casillas [0218])	0237
Suma de pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. general), atribuidas (suma de las casillas [0219])	0238
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [0229])	0239
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones (a integrar en la B.I. del ahorro), atribuidas (suma de las casillas [0230])	0240
Suma de retenciones e ingresos a cuenta atribuidos (suma de las casillas [0231])	0562

F Regímenes especiales (salvo los regímenes especiales de imputación de rentas inmobiliarias y para trabajadores desplazados) (continuación)

• Imputaciones de agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas (arts. 43 a 47 de la LIS)

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª
Entidades y contribuyentes socios o miembros:		
Contribuyente a quien corresponden las imputaciones	0241	0241
Nº de identificación fiscal (NIF) de la entidad	0242	0242
Criterio de imputación temporal. Clave	0243	0243
Imputaciones de bases imponibles y deducciones:		
Base imponible imputada	0244	0244
Deducciones por inversión empresarial (bases imputadas)	0245	0245
Deducciones por creación de empleo (importe deducible imputado)	0246	0246
Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (base imputada)	0247	0247
Deducción por doble imposición internacional (base imputada)	0248	0248
Imputaciones de retenciones e ingresos a cuenta:		
Retenciones e ingresos a cuenta imputados	0249	0249
Suma de bases imponibles imputadas (suma de las casillas [0244])		0250
Suma de retenciones e ingresos a cuenta imputados (suma de las casillas [0249])		0563

• Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (art.º 91 de la Ley del Impuesto)

	Entidad 1.ª	Entidad 2.ª
Contribuyente que debe efectuar la imputación	0251	0251
Denominación de la entidad no residente participada	0252	0252
Importe de la imputación	0253	0253
Suma de imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional (suma de las casillas [0253])		0255

• Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen (art.º 92 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente que debe efectuar la imputación como consecuencia de la cesión del derecho de imagen	0256
Persona o entidad primera cesionaria de los derechos de imagen: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	0257
Persona o entidad con la que el contribuyente mantiene la relación laboral: NIF (si es residente en territorio español) o denominación	0258
Cantidad a imputar	0259
Suma de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen (suma de las casillas [0259])	0260

• Imputación de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (art.º 95 de la Ley del Impuesto)

	Institución Inv. Colectiva 1.ª	Institución Inv. Colectiva 2.ª
Contribuyente que debe efectuar la imputación	0261	0261
Denominación de la Institución de Inversión Colectiva	0262	0262
Importe de la imputación	0263	0263
Suma de imputaciones de rentas por la participación en Instituciones de Inversión Colectiva constituidas en paraísos fiscales (suma de las casillas [0263])		0264

G₁ Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

• Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios	0265			
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0267] + [0268] - [0269])
En metálico: [0266]	En especie: [0267]	[0268]	[0269]	0270
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos				0271
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0266] + [0270])				0272
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0271])				0273
Suma de ganancias patrimoniales netas derivadas de estos juegos ([0272] - [0273])				0274

• Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios	0275			
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0277] + [0278] - [0279])
En metálico: [0276]	En especie: [0277]	[0278]	[0279]	0280
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de premios (suma de las casillas [0276] + [0280])				0281

• Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Contribuyente que obtiene otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales	0282			
Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2017	0283			
Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2017	0284			
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2017 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos	0285			
Renta básica de emancipación	0286			
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2017: Importe ganancias	0287	Importe pérdidas	0288	
Suma de otras ganancias que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0283] + [0284] + [0285] + [0286] + [0287])				0289
Suma de otras pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas [0288])				0290

G₂**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro)****• Aplicación de la disposición transitoria 9.ª de la Ley del Impuesto (datos adicionales a efectos del límite)**

Cumplimentar este apartado únicamente si durante el ejercicio se hubieran efectuado transmisiones a las que se aplique la de D.T. 9.ª.

Contribuyente a quien corresponde.....	0291	0291
Valor total acumulado de transmisión sobre el que se ha aplicado D.T. 9.ª en el ejercicio 2015 y 2016	0292	0292

• Ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión)

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Sociedad / Fondo 1		Sociedad / Fondo 2		Sociedad / Fondo 3	
Contribuyente titular de las acciones o participaciones	0293		0293		0293	
NIF de la sociedad o fondo de Inversión	0294		0294		0294	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2017	0295		0295		0295	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	0296		0296		0296	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	0297		0297		0297	
Importe global de las adquisiciones	0298		0298		0298	
Resultados:						
Ganancias patrimoniales	0299		0299		0299	
Ganancias exentas por reinversión de rentas vitalicias	0300		0300		0300	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto) ..	0301		0301		0301	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	0302		0302		0302	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0299] - [0300] - [0302])	0303		0303		0303	
Pérdidas patrimoniales	0304		0304		0304	
Pérdidas patrimoniales imputables a 2017	0305		0305		0305	
Suma de ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (suma de las casillas [0303])					0306	
Suma de pérdidas patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (suma de las casillas [0305])					0307	

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas

Acciones o participaciones transmitidas y titulares:	Entidad emisora 1		Entidad emisora 2		Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los valores transmitidos	0308		0308		0308	
Denominación de los valores transmitidos (entidad emisora)	0309		0309		0309	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2017	0310		0310		0310	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	0311		0311		0311	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	0312		0312		0312	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	0313		0313		0313	
Resultados:						
Ganancias patrimoniales	0314		0314		0314	
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias	0315		0315		0315	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	0316		0316		0316	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	0317		0317		0317	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0314] - [0315] - [0317])	0318		0318		0318	
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	0319		0319		0319	
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	0320		0320		0320	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas (suma de las casillas [0318])					0321	
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de acciones o participaciones negociadas (suma de las casillas [0320])					0322	

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción

Derechos de suscripción:	Entidad emisora 1		Entidad emisora 2		Entidad emisora 3	
Contribuyente titular de los derechos de suscripción transmitidos	0323		0323		0323	
Denominación de los derechos de suscripción transmitidos (entidad emisora)	0324		0324		0324	
Importe global de las transmisiones efectuadas en 2017	0325		0325		0325	
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	0326		0326		0326	
Valor de transmisión al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	0327		0327		0327	
Valor de adquisición global de los valores transmitidos	0328		0328		0328	
Resultados:						
Ganancias patrimoniales	0329		0329		0329	
Ganancias exentas por reinversión en rentas vitalicias	0330		0330		0330	
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	0331		0331		0331	
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	0332		0332		0332	
Ganancias patrimoniales reducidas no exentas ([0329] - [0330] - [0332])	0333		0333		0333	
Pérdidas patrimoniales. Importe obtenido	0334		0334		0334	
Pérdidas patrimoniales. Importe computable	0335		0335		0335	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0333])					0336	
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de derechos de suscripción (suma de las casillas [0335])					0337	

G₂**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)****Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales**

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:		Elemento patrimonial 1		Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado.	Elemento patrimonial 2		Imputación temporal: opción criterio operaciones a plazos o con precio aplazado.
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	0338			Consigne una "X" 0339	0338		Consigne una "X" 0339
Tipo de elemento patrimonial. Clave	0340				0340		
En caso de inmuebles: Situación. Clave.....	0341				0341		
Referencia catastral	0342				0342		
Fechas y valores de transmisión y de adquisición:							
Fecha de transmisión (día, mes y año)	0343				0343		
Fecha de adquisición (día, mes y año)	0344				0344		
Valor de transmisión	0345				0345		
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	0346				0346		
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual.....	0347				0347		
Valor de transmisión susceptible de reducción (D.T. 9.ª).....	0348				0348		
Valor de adquisición.....	0349				0349		
Si la diferencia [0345] – [0349] es negativa:							
Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([0345] – [0349]) negativa	0350				0350		
Pérdida patrimonial imputable a 2017	0351				0351		
Si la diferencia [0345] – [0349] es positiva:							
Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([0345] – [0349]) positiva	0352				0352		
Ganancia exenta 50 por 100 (solo determinados inmuebles urbanos)	0353				0353		
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	0354				0354		
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	0355				0355		
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación.....	0356				0356		
Ganancia no exenta ([0352] – [0353] – [0354] – [0355] – [0356])	0357				0357		
Elementos no afectos a actividades económicas:							
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.T. 9.ª).....	0358				0358		
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	0359				0359		
Reducción aplicable (D.T. 9.ª de la Ley del Impuesto)	0360				0360		
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([0357] – [0360])	0361				0361		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2017	0362				0362		
Elementos afectos a actividades económicas:							
Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (D.A. 7.ª)	0363				0363		
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva)	0364				0364		
Ganancia patrimonial reducida ([0357] – [0364])	0365				0365		
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2017	0366				0366		
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales (suma de las casillas [0351])							0368
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas (suma de las casillas [0362])							0369
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (suma de las casillas [0366])							0370

Otras ganancias patrimoniales

Contribuyente que obtiene estas ganancias patrimoniales	0371	
Otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (entre otros, intereses de demora indemnizatorios).....	0372	
Suma de otras ganancias patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro (suma de las casillas [0372])	0373	

Imputación a 2017 de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores

Imputación de ganancias patrimoniales:	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3
Contribuyente a quien corresponde la imputación.....	0374	0374	0374
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2017	0375	0375	0375
Suma de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2017 (suma de las casillas [0375])	0376		
Imputación de pérdidas patrimoniales:	Pérdida patrimonial 1	Pérdida patrimonial 2	Pérdida patrimonial 3
Contribuyente a quien corresponde la imputación.....	0377	0377	0377
Importe de la pérdida patrimonial que procede imputar a 2017	0378	0378	0378
Suma de las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones efectuadas en ejercicios anteriores imputables a 2017 (suma de las casillas [0378])	0379		

G₃**Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)**

- Imputación a 2017 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (derivadas de elementos afectos a actividades económicas)

Imputación de ganancias patrimoniales:

	Ganancia patrimonial 1	Ganancia patrimonial 2	Ganancia patrimonial 3
Contribuyente a quien corresponde la imputación diferida	0380	0380	0380
Importe de la ganancia patrimonial que procede imputar a 2017	0381	0381	0381
Suma de imputación a 2017 de ganancias patrimoniales acogidas a diferimiento por reinversión (suma de las casillas 0381)			0382

G₄**Ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (artículo 95 bis de la Ley del Impuesto, a integrar en la base imponible del ahorro)**

	Entidad emisora 1	Entidad emisora 2	Entidad emisora 3
Si se trata de un contribuyente que ha transmitido intervivos las acciones o participaciones, marque esta casilla (sólo contribuyentes que hayan cambiado su residencia a otro Estado Miembro de la Unión Europea)	0383	0383	0383
Contribuyente titular de los valores	0384	0384	0384
NIF de la sociedad emisora o fondo de inversión	0385	0385	0385
Valor de mercado de las acciones o participaciones	0386	0386	0386
Valor de transmisión de las acciones o participaciones (sólo en caso de transmisión intervivos de los valores) ..	0387	0387	0387
Valor al que resulta aplicable la D.T. 9.ª	0388	0388	0388
Valor de adquisición de las acciones o participaciones	0389	0389	0389
Resultados:			
Ganancias patrimoniales	0390	0390	0390
Parte de las ganancias patrimoniales susceptibles de reducción (D.T. 9.ª)	0391	0391	0391
Reducción aplicable (D.T. 9.ª)	0392	0392	0392
Ganancias patrimoniales reducidas ([0390] - [0392])	0393	0393	0393
Suma de ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (suma de las casillas 0393)			0394

G₅**Régimen especial de fusiones, escisiones y canje de valores de entidades no residentes en España**

Cumplimentarán este apartado los contribuyentes que, siendo socios de entidades no residentes en España, se hayan visto afectados en 2017 por operaciones de fusión, escisión o canje de valores realizadas por dichas entidades, reguladas en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 48 y 49 del Reglamento de dicho Impuesto).

Contribuyente afectado: 0395

N.º de operaciones: 0396

Contribuyente afectado: 0397

N.º de operaciones: 0398

Si las entidades no residentes no han aplicado un régimen fiscal similar a éste, marque con una "X" esta casilla

0399

G₆**Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017****Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general:**

Suma de ganancias patrimoniales ([0237] + [0274] + [0281] + [0289] + [0382])	0400
Suma de pérdidas patrimoniales ([0238] + [0290])	0401
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general	0402
Si la diferencia ([0400] - [0401]) es positiva	
Si la diferencia ([0400] - [0401]) es negativa	0403
Ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro:	
Suma de ganancias patrimoniales ([0239] + [0306] + [0321] + [0336] + [0369] + [0370] + [0373] + [0376] + [0394])	0404
Suma de pérdidas patrimoniales ([0240] + [0307] + [0322] + [0337] + [0368] + [0379])	0405
Saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro	0406
Si la diferencia ([0404] - [0405]) es positiva	
Si la diferencia ([0404] - [0405]) es negativa	0407

H

Base imponible general y base imponible del ahorro

- Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro

Saldo neto positivo del rendimiento del capital mobiliario imputable a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro ([0039] + [0233] + [0234])	0409
Saldo neto negativo del rendimiento de capital mobiliario imputable a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro ([0039] + [0233] + [0234])	0410

- Base imponible general

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible general (traslade el importe de esta casilla)	0402
Compensación (si la casilla 0402 es positiva y hasta el máximo de su importe):	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible general (Cumplimente el anexo C.1)	0411
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta ([0023] + [0054] + [0084] + [0085] + [0140] + [0165] + [0194] + [0232] + [0235] + [0236] + [0250] + [0255] + [0260] + [0264])	0412
Compensaciones (si la casilla 0412 es positiva):	
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla 0412 (Además, la suma de los importes consignados en las casillas 0414 + 0413 no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla 0412) (traslade el importe de la casilla 0403 si procede) ..	0413
Resto de saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible general, con el límite del 25 por 100 del importe de la casilla 0412 (*) (Cumplimente el anexo C.1) (saldo pendiente no compensado en la casilla 0411)	0414
(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas 0414 + 0413 no podrá superar el 25 por 100 del importe de la casilla 0412.	
Base imponible general ([0402] - [0411] + [0412] - [0413] - [0414])	0415

H Base imponible general y base imponible del ahorro (continuación)**• Base imponible del ahorro**Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) **0406****Compensaciones** (si la casilla [0406] es positiva y hasta el máximo de su importe):Saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017, a integrar en la base del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0406] (*) (traslade el importe de la casilla [0410] si procede) **0416**Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0417**Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro **0418**Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0419**Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0420**Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario derivados de valores deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [0426]) **0421**Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0406] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0427]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0422**Resto de saldos netos negativos de rendimientos de capital mobiliario de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0406] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0428]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0423**

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0416] + [0422] + [0423] no podrá superar el 20 por 100 del importe de la casilla [0406].

Saldo neto positivo de los rendimientos del capital mobiliario imputables a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla) **0409****Compensaciones** (si la casilla [0409] es positiva y hasta el máximo de su importe):Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0409] (*) (traslade el importe de la casilla [0407] si procede) **0424**Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que no derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0425**Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario que derive de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro **0426**Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0427**Saldos netos negativos de rendimientos del capital mobiliario, de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0428**Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores recibidos por operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, de 2013 a 2014 pendiente de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro (saldo pendiente no compensado en la casilla [0418]) ... **0429**Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0409] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0419]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0430**Resto de saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2016, pendientes de compensación a 1 de enero de 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, con el límite del 20 por 100 de [0409] (*) (saldo pendiente no compensado en la casilla [0420]) (Cumplimente el anexo C.1/C.2) **0431**

(*) Además, la suma de los importes consignados en las casillas [0424] + [0430] + [0431] no podrá superar el 20 por 100 del importe de la casilla [0409].

Base imponible del ahorro ([0406] - [0416] - [0417] - [0418] - [0419] - [0420] - [0421] - [0422] - [0423] + [0409] - [0424] - [0425] - [0426] - [0427] - [0428] - [0429] - [0430] - [0431]) .. **0435****I Reducciones de la base imponible****• Reducción por tributación conjunta**Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe **0436****• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social****Régimen general**Contribuyente que realiza, o a quien se le imputan, las aportaciones y contribuciones **0437**Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2016 (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.2) **0438**Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2016 derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.2) **0439**Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2017 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) **0440**Contribuciones del ejercicio 2017 a seguros colectivos de dependencia **0441**Importes con derecho a reducción ([0438] + [0439] + [0440] + [0441]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) **0442****Total con derecho a reducción** **0443****Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente****Total con derecho a reducción** **0444****• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad**Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción **0445**N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad partícipe, mutualista o asegurada **0446**Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2016 por aportaciones realizadas por la persona con discapacidad (cumplimente el anexo C.2) .. **0447**Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2016 por aportaciones realizadas a favor de parientes o tutelados con discapacidad (cumplimente el anexo C.2) **0448**Aportaciones realizadas en 2017 por la propia persona con discapacidad **0449**Aportaciones realizadas en 2017 por parientes o tutores a favor de la persona con discapacidad **0450****Total con derecho a reducción** **0451**

I Reducciones de la base imponible (continuación)**• Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	0452		0452	
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	0453		0453	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2013 a 2016 (cumplimente el anexo C.2)	0454		0454	
Aportaciones realizadas en 2017 al patrimonio protegido de la persona con discapacidad	0455		0455	
Total con derecho a reducción			0456	

• Reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto en favor de los hijos

Contribuyente que abona las pensiones o anualidades	0457		0457	
N.º de identificación fiscal (NIF) de la persona que recibe cada pensión o anualidad	0458		0458	
Marque una "X" si en la casilla [0458] ha consignado un NIF de otro País	0459		0459	
Importe de la pensión o anualidad satisfecha en 2017 por decisión judicial	0460		0460	
Total con derecho a reducción			0461	

• Reducciones por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales

Contribuyente que realiza las aportaciones con derecho a reducción	0462		0462	
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2012 a 2016 (cumplimente el anexo C.3)	0463		0463	
Aportaciones y contribuciones realizadas en 2017 con derecho a reducción	0464		0464	
Total con derecho a reducción			0465	

J Base liquidable general y base liquidable del ahorro**• Determinación de la base liquidable general**

Base imponible general (traslade el importe de esta casilla)		0415	
Reducciones de la base imponible general (si la casilla [0415] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):			
Por tributación conjunta. Importe de la casilla [0436] que se aplica	0466		
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general). Importe de la casilla [0443] que se aplica	0467		
Por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge. Importe de la casilla [0444] que se aplica	0468		
Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0451] que se aplica	0469		
Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad. Importe de la casilla [0456] que se aplica	0470		
Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Importe de la casilla [0461] que se aplica	0471		
Por aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales. Importe de la casilla [0465] que se aplica	0472		
Base liquidable general ([0415] – [0466] – [0467] – [0468] – [0469] – [0470] – [0471] – [0472])		0473	
Compensación (si la casilla [0473] es positiva y hasta el límite máximo de su importe): Bases liquidables generales negativas de 2013 a 2016 (cumplimente el anexo C.3)	0474		
Base liquidable general sometida a gravamen ([0473] – [0474])		0475	

• Determinación de la base liquidable del ahorro

Base imponible del ahorro (traslade el importe de esta casilla)		0435	
Remanente de determinadas reducciones no aplicadas anteriormente (si la casilla [0435] es positiva y hasta el límite máximo de su importe):			
Reducción por tributación conjunta. Remanente de la casilla [0436] que se aplica	0476		
Reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Remanente de la casilla [0461] que se aplica	0477		
Base liquidable del ahorro ([0435] – [0476] – [0477])		0480	

K Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares: mínimo personal y familiar**• Cuantificación del mínimo personal y familiar**

	Parte estatal	Parte autonómica
Mínimo del contribuyente. Importe	0481	0482
Mínimo por descendientes. Importe	0483	0484
Mínimo por ascendientes. Importe	0485	0486
Mínimo por discapacidad. Importe	0487	0488
Mínimo personal y familiar ([0481] + [0483] + [0485] + [0487])	0489	
Importe total incrementado o disminuido del mínimo personal y familiar a efectos del cálculo gravamen autonómico ([0482] + [0484] + [0486] + [0488])		0490

• Determinación del importe del mínimo personal y familiar que forma parte de cada una de las bases liquidables

Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0475] y [0489]. (Si la casilla [0475] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0491])	0491
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen estatal: la menor de la diferencia ([0489] – [0491]) y la casilla [0480]	0492
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de las cantidades consignadas en las casillas [0475] y [0490]. (Si la casilla [0475] es negativa o igual a cero, consigne el número cero en la casilla [0493])	0493
Importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable del ahorro a efectos del cálculo del gravamen autonómico: la menor de la diferencia ([0490] – [0493]) y la casilla [0480]	0494

L Datos adicionales**• Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen**

Atención: si cumplimenta alguna de estas casillas, la determinación de los importes de las casillas [0498] a [0503] y [0506] a [0511] se realizará teniendo en cuenta el importe de las casillas [0495] y [0496].

Correspondientes a la base liquidable general [0495] Correspondientes a la base liquidable del ahorro..... [0496]

• Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial

Atención: si cumplimenta esta casilla, la determinación de los importes de las casillas [0498] a [0503] se realizará teniendo en cuenta el importe de la casilla [0497].

Importe de las anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial [0497]

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración**• Determinación de los gravámenes estatal y autonómico****Gravamen de las bases liquidables****Gravamen de la base liquidable general:**

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0475]. Importes resultantes	0498	0499
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0491]. Importe resultante	0500	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0493]. Importe resultante.....		0501

Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([0502] = [0498] - [0500]); ([0503] = [0499] - [0501])

Tipos medios de gravamen ([0504] = [0502] x 100 ÷ [0475]); ([0505] = [0503] x 100 ÷ [0475])	0504	0505
---	------	------

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0480]. Importes resultantes	0506	0507
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [0492]. Importe resultante	0508	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [0494]. Importe resultante.....		0509

Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([0510] = [0506] - [0508]); ([0511] = [0507] - [0509])

Tipos medios de gravamen ([0512] = [0510] x 100 ÷ [0480]); ([0513] = [0511] x 100 ÷ [0480])	0512	0513
---	------	------

Cuotas integras

Cuota íntegra estatal ([0514] = [0502] + [0510])

Cuota íntegra autonómica ([0515] = [0503] + [0511])

Deducciones de las cuotas íntegras

Deducción por inversión en vivienda habitual (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.1)

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (traslade el importe de esta misma casilla del anexo A.1)

Otras deducciones generales:

	Parte estatal	Parte autonómica
Por inversiones o gastos de interés cultural (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0519	0520
Por donativos y otras aportaciones (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0521	0522
Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.4)	0523	0524
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	0525	0526
Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994)	0527	0528
Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (traslade los importes de estas mismas casillas del anexo A.2)	0529	0530
Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (traslade el importe de estas mismas casillas del anexo A.1)	0531	0532

Deducciones autonómicas:

Suma de deducciones autonómicas (traslade el importe de esta misma casilla del anexo B.1, B.2, B.3, B.4 ó B.5, según corresponda)

Cuotas líquidas

Cuota líquida estatal ([0535] = [0514] - [0516] - [0518] - [0519] - [0521] - [0523] - [0525] - [0527] - [0529] - [0531])

Cuota líquida autonómica ([0536] = [0515] - [0517] - [0520] - [0522] - [0524] - [0526] - [0528] - [0530] - [0532] - [0534])

Incremento de las cuotas líquidas por pérdida del derecho a determinadas deducciones de ejercicios anteriores**Deducciones de 1996 y ejercicios anteriores:**

	Parte estatal	Parte autonómica
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017	0537	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	0538	

Deducciones generales de 1997 a 2016:

Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017. Parte estatal	0539	
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla	0540	
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores	0541	
Importe de las deducciones a las que se ha perdido el derecho en 2017. Parte autonómica		0542
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		0543

Deducciones autonómicas de 1998 a 2016:

Importe de las deducciones autonómicas a las que se ha perdido el derecho en 2017		0544
Si la regularización está motivada por haberse producido las circunstancias previstas en la D.A. 45ª.2.a) o en la D.A. 45ª.3 de la Ley del Impuesto, marque con una "X" esta casilla.....		0545
Intereses de demora correspondientes a las deducciones anteriores		0546

Cuota líquida estatal incrementada ([0550] = [0535] + [0537] + [0538] + [0539] + [0541])

Cuota líquida autonómica incrementada ([0551] = [0536] + [0542] + [0543] + [0544] + [0546])

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

• Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ([0550] + [0551]) 0552

Deducciones:

Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero 0553

Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional 0554

Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen 0555

Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 6.ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota 0556

Cuota resultante de la autoliquidación ([0552] – [0553] – [0554] – [0555] – [0556]) 0557

• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo 0558	Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto 0564
Por rendimientos del capital mobiliario 0559	Por ganancias patrimoniales, incluidos premios 0565
Por arrendamientos de inmuebles urbanos 0560	Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas) 0566
Por rendimientos de actividades económicas (*) 0561	Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (*) 0567
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas 0562	Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo 0568
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE's 0563	

(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.

(*) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.

Total pagos a cuenta (suma de las casillas [0558] a [0568]) 0569

• Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ([0557] – [0569]) 0570

Deducción por maternidad { Importe de la deducción 0571
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2017 0572

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):

NIF del descendiente 0573 Nombre 0574

Fecha de inicio de la discapacidad 0575 Fecha de fin de la discapacidad 0576

Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes 0577 NIF del cedente

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente 0578 0579

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0580 0581 NIF del beneficiario

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo { Importe de la deducción 0582
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2017 (*) 0583

Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada ascendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):

NIF del ascendiente 0584 Nombre 0585

Fecha de inicio de la discapacidad 0586 Fecha de fin de la discapacidad 0587

Indique el número de personas con derecho al mínimo por ascendientes 0588 NIF del cedente

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 0589 0590 0591 0592

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0593 0594 NIF del beneficiario

Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo { Importe de la deducción 0595
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2017 (*) 0596

Deducción por familia numerosa:

Número de identificación del título de familia numerosa 0597 Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda) General 0598 Especial 0599

Fecha de inicio del título de familia numerosa 0600 Fecha de finalización del título de familia numerosa 0601

Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa 0602 NIF del cedente

(en caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos)

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s 0603 0604 0605 0606

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0607 0608 NIF del beneficiario

Deducción por familia numerosa { Importe de la deducción 0609
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2017 (*) 0610

Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:

Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos { Importe de la deducción 0611
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2017 (*) 0612

Regularizaciones:

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes 0613 NIF del descendiente cuya deducción se regulariza 0614

Importe del cobro anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes 0615 NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza 0616

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0583, 0596, 0610 ó 0612, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituido a través del modelo 122.

Resultado de la declaración ([0570] – [0571] + [0572] – [0582] + [0583] – [0595] + [0596] – [0609] + [0610] – [0611] + [0612] + [0613] + [0615]) 0620

N Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente en el ejercicio 2017

Importante: en ningún caso deberán cumplimentar este apartado los contribuyentes que en el ejercicio 2017 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero ni tampoco los que, asimismo en dicho ejercicio, hayan tenido su residencia habitual en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuota líquida autonómica incrementada (traslade el importe de la casilla [0551]) 0621

50 por 100 del importe de las deducciones por doble imposición: 50% de ([0553] + [0554] + [0555]) 0622

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente ([0621] - [0622]) **0625**

Si el resultado de la casilla [0625] fuera negativo, deberá consignarse en la misma el número cero.

O Regularización**• Mediante declaración complementaria (del ejercicio 2017)**

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2017 0626

Devoluciones acordadas por la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2017 0627

Resultado de la declaración complementaria ([0620] - [0626] + [0627]) **0630**

• Mediante rectificación de autoliquidación (del ejercicio 2017)

Resultados a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2017 0631

Devoluciones solicitadas a la Agencia Tributaria como consecuencia de la tramitación de anteriores autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2017 0632

Resultado de la solicitud de rectificación de autoliquidación ([0620] - [0631] + [0632]) **0635**

Número de justificante de la autoliquidación cuya rectificación se solicita 0636

0637 Código IBAN

Número de Cuenta en el que solicita se efectúe la devolución:

0638 Código SWIFT/BIC

P Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución**• Si el resultado de esta declaración es positivo (a ingresar)**

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen solicitar la suspensión del ingreso de la cantidad resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0643], por cumplir las condiciones establecidas en dicho artículo y, en particular, por haber renunciado su cónyuge al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en un importe igual al del ingreso cuya suspensión se solicita.

Importe del resultado a ingresar de su declaración (casilla [0620]) cuya suspensión se solicita 0643

Resto a ingresar del resultado de su declaración: diferencia (casilla [0620] - [0643]) positiva o igual a cero **0645**

• Si el resultado de esta declaración es negativo (a devolver)

Cumplimentarán estas casillas los contribuyentes casados y no separados legalmente que tributen individualmente y que, al amparo de lo previsto en el artículo 97.6 de la Ley del Impuesto, deseen renunciar al cobro efectivo de la devolución resultante de su declaración en el importe que se indica en la casilla [0644], aceptando expresamente que dicha cantidad sea aplicada al pago del importe del resultado positivo de la declaración de su cónyuge cuya suspensión ha sido solicitada por éste.

Importe del resultado a devolver de su declaración (casilla [0620]) a cuyo cobro efectivo se renuncia 0644

Resto del resultado de su declaración cuya devolución se solicita: diferencia ([0620] - [0644]) negativa o igual a cero **0645**

Con independencia de que renuncie al cobro efectivo de la totalidad del resultado negativo de su declaración, sírvase consignar los datos completos de la cuenta bancaria en la que desearía recibir la devolución a la que eventualmente pudiera tener derecho como consecuencia de las posteriores comprobaciones realizadas por la Administración tributaria:

0646 Código IBAN

0640 Código SWIFT/BIC

Deducción por inversión en vivienda habitual (aplicable cuando la adquisición se hubiera efectuado con anterioridad a 1 de enero de 2013 o, en los casos de construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad cuando se hubieran satisfecho cantidades antes de 1 de enero de 2013)

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual. Inversión máxima deducible: 9.040 euros

	Inversión con derecho a deducción	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Adquisición de la vivienda habitual	A <input type="text"/>	[0647] <input type="text"/>	[0647] <input type="text"/>	[0648] <input type="text"/>
Construcción de la vivienda habitual	B <input type="text"/>	[0649] <input type="text"/>	[0649] <input type="text"/>	[0650] <input type="text"/>
Rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual	C <input type="text"/>	[0651] <input type="text"/>	[0651] <input type="text"/>	[0652] <input type="text"/>

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad. Inversión máxima deducible: 12.080 euros

	Importe de la deducción	Parte estatal	Parte autonómica
Cantidades satisfechas con derecho a deducción (límite máximo: 12.080 euros)	E <input type="text"/>	[0653] <input type="text"/>	[0654] <input type="text"/>

Importe total de la deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por inversión en vivienda habitual	Parte estatal ([0647] + [0649] + [0651] + [0653])	[0516] <input type="text"/>
	Parte autonómica ([0648] + [0650] + [0652] + [0654])	[0517] <input type="text"/>

Deducción por inversión en vivienda habitual: datos adicionales

En su caso, pagos efectuados al promotor o constructor de la vivienda habitual o de las obras de rehabilitación o ampliación:

Importe de los pagos realizados en el ejercicio al promotor o al constructor: [0655] NIF del promotor o constructor: [0656]

En caso de deducción por adquisición de la vivienda habitual: Fecha de adquisición de la vivienda por la que se practica la deducción [0657]

Si la adquisición de la vivienda habitual se financió, total o parcialmente, mediante un único préstamo hipotecario, consigne a continuación el número de identificación de dicho préstamo y la parte del mismo efectivamente destinada a la adquisición de la vivienda habitual, sin tener en cuenta, exclusivamente a estos efectos, su porcentaje de participación en la deuda hipotecaria. En caso de cambio de préstamo, consigne los datos del vigente a 31-12-2017.

Número de identificación del préstamo hipotecario: [0658] Porcentaje del importe total del préstamo hipotecario que se ha destinado efectivamente a la adquisición de la vivienda habitual: [0659]

Deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación

NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación	[0660] <input type="text"/>	Importe de la inversión con derecho a deducción	[0661] <input type="text"/>
NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación	[0662] <input type="text"/>	Importe de la inversión con derecho a deducción	[0663] <input type="text"/>
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación	D <input type="text"/>	Base de la deducción (límite máximo: 50.000 euros)	Importe de la deducción
		Porcentaje de deducción 20 por 100	[0518] <input type="text"/>

Deducción por alquiler de la vivienda habitual (aplicable sólo para contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015, si la base imponible es inferior a 24.107,20 euros anuales)

NIF del arrendador 1	[0664] <input type="text"/>	Marque una "X" si en la casilla [0664] ha consignado un NIF de otro país	[0665] <input type="text"/>
NIF del arrendador 2	[0666] <input type="text"/>	Marque una "X" si en la casilla [0666] ha consignado un NIF de otro país	[0667] <input type="text"/>
Cantidades totales satisfechas al arrendador 1	[0668] <input type="text"/>		
Cantidades totales satisfechas al arrendador 2	[0669] <input type="text"/>		
	Cantidades satisfechas con derecho a deducción	Porcentaje de deducción 10,05 por 100	Importe de la deducción
	F <input type="text"/>		[0670] <input type="text"/>
Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Parte estatal: el 50 por 100 de [0670]	[0531] <input type="text"/>	
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [0670]	[0532] <input type="text"/>	

Deducciones por donativos y otras aportaciones

Aportaciones a actividades prioritarias de mecenazgo con limite del 15% de la base liquidable	Importe con derecho a deducción (*)	Importe de la deducción
(*) Limite máximo: el 15 por 100 de la suma de las casillas [0473] y [0480].	G <input type="text"/>	0671 <input type="text"/>
Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	H <input type="text"/>	0672 <input type="text"/>
Donativos a fundaciones y asociaciones de utilidad pública no comprendidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre	Importe con derecho a deducción (**)	Importe de la deducción
	J <input type="text"/>	0673 <input type="text"/>
Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales	Importe con derecho a deducción (limite máximo: 600 euros) (**)	Importe de la deducción
(**) Limite máximo: la suma de los importes consignados en H + J + M no puede exceder del 10 por 100 de la suma de las casillas [0473] y [0480] menos el importe consignado en la casilla G.	M <input type="text"/>	0674 <input type="text"/>
Deducciones por donativos y otras aportaciones	Parte estatal: el 50 por 100 de ([0671] + [0672] + [0673] + [0674])	0521 <input type="text"/>
	Parte autonómica: el 50 por 1100 de ([0671] + [0672] + [0673] + [0674])	0522 <input type="text"/>

Otras deducciones generales de la cuota íntegra

• Deducción por inversiones o gastos de interés cultural

Inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes situados en España declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO .

Importe con derecho a deducción (*)

I Porcentaje de deducción
15 por 100

Importe de la deducción

0675 **Deducción por inversiones y gastos de interés cultural****Parte estatal:** el 50 por 100 de [0675]**0519** **Parte autonómica:** el 50 por 100 de [0675]**0520**

(*) Limite máximo: el 10 por 100 de la suma de las casillas [0473] y [0480]

• Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Importe total de la deducción por razón de las rentas obtenidas en Ceuta o en Melilla

0676 **Deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla****Parte estatal:** el 50 por 100 de [0676]**0529** **Parte autonómica:** el 50 por 100 de [0676]**0530**

Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994)

• Dotaciones, materializaciones e inversiones anticipadas

Reserva para Inversiones en Canarias de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017 e inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC efectuadas en 2017

Inversiones efectuadas en 2017 según el art.º 27.4 de la Ley 19/1994

	Importe de las dotaciones	Inversiones previstas en las letras A, B, B.bis y D (1.º) del art.º 27.4	Inversiones previstas en las letras C y D (2.º a 6.º) del art.º 27.4	Pendiente de materializar
Reserva para Inversiones en Canarias 2014	0677 <input type="text"/>	0678 <input type="text"/>	0679 <input type="text"/>	0683 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2015	0680 <input type="text"/>	0681 <input type="text"/>	0682 <input type="text"/>	0687 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2016	0684 <input type="text"/>	0685 <input type="text"/>	0686 <input type="text"/>	0691 <input type="text"/>
Reserva para Inversiones en Canarias 2017	0688 <input type="text"/>	0689 <input type="text"/>	0690 <input type="text"/>	
Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la RIC, efectuadas en 2017		0692 <input type="text"/>	0693 <input type="text"/>	

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Deducciones de ejercicios anteriores (saldo pendiente de aplicar).

	Limite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades			0694	
Regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público			0695	

Ejercicio 2017. Régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

	Deducción 2017	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)		0696	
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos in vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)		0697	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)		0698	
Por creación de empleo (art.º 37 de la LIS)		0699	
Por inversión en beneficios (art.º 37 del TRLIS, D.T. 24ª LIS) (sólo si existe un plan especial de inversión aprobado por la Administración que permita invertir en este ejercicio).....		0700	

Ejercicio 2017. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

"Barcelona Mobile World Capital"		0701	
"Juegos del Mediterráneo de 2018"		0702	
"200 Aniversario del Teatro Real y el vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real"		0703	
"IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes"		0704	
"VIII Centenario de la Universidad de Salamanca"		0705	
"Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo"		0706	
"Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar"		0707	
"Programa Universo Mujer"		0708	
"60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial"		0709	
"Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017"		0710	
"Barcelona Equestrian Challenge"		0711	
"Women's Hockey World League Round 3 Events 2015"		0712	
"II Centenario del Museo Nacional del Prado"		0713	
"20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Societat d'Accionistes"		0714	
"Foro Iberoamericano de Ciudades"		0715	
"Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025"		0716	
"XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"		0717	
"Campeonatos del Mundo con FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017"		0718	
"Vigésimo quinto Aniversario del Museo Thyssen -Bornemisza"		0719	
"Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018"	25% (**)	0720	
"Centenario del nacimiento de Camilo José Cela"		0721	
"2017: Año de la retina en España"		0722	
"Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar"		0723	
"Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base"		0724	
"525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)"		0725	
"Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida"		0726	
"75 Aniversario de William Martin; El legado inglés"		0727	
"Evento de la Salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017»"		0728	
"Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020"		0729	
"25 Aniversario de la Casa América"		0730	
"4ª Edición de la Barcelona World Race"		0731	
"World Roller Games Barcelona 2019"		0732	
"Madrid Horse Week 17/19"		0733	
"La Liga World Challenge"		0734	
"IV Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano"		0735	
"25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad"		0736	
"Campeonatos del Mundo de Canoa 2019"		0737	
"250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía"		0738	
"IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo"		0739	
"Numancia 2017"		0740	
"PHotoEspaña. 20 aniversario"		0741	
"IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid"		0742	
"XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"		0743	
"VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón"		0744	
"Lorca, Aula de la Historia"		0745	
"Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)"		0746	
"Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español"		0747	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.

(**) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (continuación)

• Régimen general de la Ley del I. sobre Sociedades y regímenes especiales de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público (continuación)

Ejercicio 2016. Regímenes de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. (continuación)

	Deducción 2017	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
"40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro".....		0750	
"1 Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916"		0751	
"75º Aniversario de la Escuela Diplomática"		0752	
"Teruel 2017. 800 Años de los Amantes"		0753	
"40 Aniversario de la Constitución Española"	25% (**)	0754	
"50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya"		0755	
"Beneficios fiscales aplicables al 50 aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid".....		0756	
"Año Hernandiano 2017"		0757	
"Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025".....		0758	

(**) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 50 por 100 para las deducciones del régimen general.

• Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas

	Importe con derecho a deducción(*)	Porcentaje de deducción	Importe de la deducción (**)
Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2016 que se invierten en elementos nuevos afectos.....	0759	5 ó 2,5 por 100	0761
Importe de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos en 2017 que se invierten en elementos nuevos afectos	0762	5 ó 2,5 por 100	0764

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas..... 0765

(*) El importe con derecho a deducción serán los rendimientos netos de actividades económicas objeto de inversión que se correspondan con la base liquidable general positiva del período impositivo al que correspondan tales rendimientos.
 (**) El importe de esta deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas que son objeto de inversión.

• Deducciones por inversiones en Canarias

Deducciones de ejercicios anteriores (saldos pendientes de aplicar).	Límite	Saldo anterior	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Inversiones en la adquisición de activos fijos	50/60%		0766	
Restantes modalidades			0767	

Ejercicio 2017. Modalidades de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).	Deducción 2016	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación
Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art.º 35 de la LIS)	60% (**)	0768	
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos in vivo de artes escénicas y musicales (art.º 36 de la LIS) (*)		0769	
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art.º 38 de la LIS)		0770	
Deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad (art.º 27 bis de la Ley 19/1994)		0771	
Ejercicio 2017. Inversiones en la adquisición de activos fijos	50%	0772	

(*) La deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades queda excluida del límite a que se refiere el artículo 39.1, último párrafo de dicha Ley.
 (**) Cumpléndose las condiciones establecidas en el artículo 39.1, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, este límite se eleva al 90 por 100.

• Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial: importe aplicado en esta declaración

Importe total de las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial que se aplican en esta declaración (suma de las casillas [0694] a [0758] + [0765] + [0766] a [0772])....	0773	
Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial	Parte estatal: el 50 por 100 de [0773]	0523
	Parte autonómica: el 50 por 100 de [0773]	0524

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2017 en las Comunidades Autónomas que se indican)**• Comunidad Autónoma de Andalucía**

Para los beneficiarios de las ayudas familiares	0774	
Para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas	0775	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes	0776	
Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0777	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0778	
Por adopción de hijos en el ámbito internacional	0779	
Para contribuyentes con discapacidad	0780	
Para padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años	0781	
Por asistencia a personas con discapacidad	0782	
Deducción aplicable con carácter general		
Si precisan ayuda de terceras personas... Código Cuenta de Cotización: 0783		Importe de la deducción
Por ayuda doméstica.....	0785	Importe de la deducción
Para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	0787	
Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	0788	
Otras deducciones	0789	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0774] a [0782] + [0784] + [0786] a [0789]).....	0534	

• Comunidad Autónoma de Aragón

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos	0790	
Por nacimiento o adopción de un hijo en atención al grado de discapacidad	0791	
Por adopción internacional de niños	0792	
Por el cuidado de personas dependientes	0793	
Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico	0794	
Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo	0795	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1041] del anexo B.6).....	0796	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0797	
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos	0798	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	0799	
Por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0800	
Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)	0801	
Para mayores de 70 años	0802	
Por inversión en entidades de la economía social	0803	
Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	0804	
Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años	0805	
Otras deducciones	0806	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0790] a [0806])	0534	

• Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años	0807	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad	0808	
Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad	0809	
Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida	0810	
Por el arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0811	
Por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias	0812	
Por adopción internacional de menores	0813	
Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha	0814	
Para familias numerosas	0815	
Para familias monoparentales	0816	
Por acogimiento familiar de menores	0817	
Por certificación de la gestión forestal sostenible	0818	
Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años	0819	
Por adquisición de libros de texto y material escolar	0820	
Otras deducciones	0821	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0807] a [0821])	0534	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2017 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual	0822	
Por gastos de adquisición de libros de texto	0823	
Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros	0824	
Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación	0825	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.....	0826	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0827	
Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo	0828	
Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana	0829	
Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición	0830	
Por arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0831	
Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2017).....	0832	
Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2017).....	0833	
Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales (No aplicable por los contribuyentes fallecidos antes del 31 de diciembre de 2017).....	0834	
NIF/NIE del arrendador 1 [1019] <input type="text"/> Marque una "X" si en la casilla [1019] ha consignado un NIF de otro país... [1020] <input type="text"/>		
Otras deducciones	0835	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0822] a [0835])	0534	

Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica	0836	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	0837	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural	0838	
Por gastos de estudios	0839	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica	0840	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	0841	
Por nacimiento o adopción de hijos	0842	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años	0843	
Por gastos de guardería	0844	
Por familia numerosa	0845	
Por inversión en vivienda habitual.....	0846	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.....	0847	
Por alquiler de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0848	
Referencia catastral 1 [0849] <input type="text"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla..... [0850] <input type="text"/>		
Referencia catastral 2 [0851] <input type="text"/> Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla..... [0852] <input type="text"/>		
Por contribuyentes desempleados	0853	
Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia	0854	
Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica	0855	
Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio	0856	
Por acogimiento de menores.....	0857	
Por familias monoparentales	0858	
Por obras de rehabilitación energética y reforma de la vivienda habitual	0859	
Por gasto de enfermedad.....	0860	
Por familiares dependientes con discapacidad.....	0861	
Otras deducciones	0862	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0836] a [0848] + [0853] a [0862])	0534	

Comunidad Autónoma de Cantabria

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0863	
Por cuidado de familiares	0864	
Por obras de mejora: importes generados en 2015 y/o 2016 pendientes de aplicación	0865	
Por obras de mejora en viviendas NIF de la persona o entidad que realiza las obras [0866] <input type="text"/> Importe de la deducción	0867	
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperativa o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad	0868	
Por acogimiento familiar de menores	0869	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0870	
Por gastos de enfermedad	0871	
Otras deducciones	0872	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0863] a [0865] + [0867] a [0872])	0534	
Por obras de mejora generada en 2017 a deducir en los 2 años siguientes	[0873] <input type="text"/>	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2017 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

Por nacimiento o adopción de hijos	0874	
Por discapacidad del contribuyente	0875	
Por discapacidad de ascendientes o descendientes	0876	
Para contribuyentes mayores de 75 años	0877	
Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años	0878	
Por cantidades donadas para la Cooperación Internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.	0879	
Por familia numerosa	0880	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo e innovación empresarial	0881	
Por gastos en la adquisición de libros de texto y en la enseñanza de idiomas	0882	
Por acogimiento familiar no remunerado de menores	0883	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	0884	
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0885	
Otras deducciones	0886	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0874] a [0886])	0534	

Comunidad de Castilla y León

Para contribuyentes afectados por discapacidad	0887	
Por adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales	0888	
Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	0889	
Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	0890	
Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural	0891	
Por alquiler de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0892	
Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual	0893	
Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual..... Fecha de visado del proyecto de ejecución: 0894 <input type="text"/> Importe de la deducción	0895	
Deducción para el fomento de emprendimiento (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6).....	0896	
Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas al alquiler en núcleos rurales	0897	
Deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar. Importe generado en 2014, 2015 ó 2016 pendiente de aplicación:		
Importe generado en 2014 pendiente de aplicación	0898	
Importe generado en 2015 pendiente de aplicación	0899	
Importe generado en 2016 pendiente de aplicación	0900	
		Importe aplicado en el ejercicio
		0901 <input type="text"/>
Por familia numerosa	0902	
Por nacimiento o adopción de hijos	0903	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas	0904	
Por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2015 y/o 2016	0905	
Por cuidado de hijos menores..... NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil..... 0906 <input type="text"/>	0907	
Por paternidad	0908	
Por gastos de adopción	0909	
Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar..... NIF de la persona empleada 0910 <input type="text"/>	0911	
Importe total aplicado sobre la suma de las casillas [0902] a [0905] + [0907] a [0909] + [0911]	0912	
Otras deducciones	0913	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0887] a [0893] + [0895] + [0897] + [0901] + [0912] + [0913])	0534	

Importe de las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción de hijos, partos múltiples o adopciones simultáneas, cuidado de hijos menores, paternidad, gastos de adopción y cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar no aplicadas en los periodos 2015, 2016 y 2017 con derecho a aplicación en ejercicios siguientes:

Importe generado en ejercicios anteriores pendiente de aplicación

0914

Importe generado en 2015 pendiente de aplicación

Importe generado en 2016 pendiente de aplicación

Importe generado en 2017 pendiente de aplicación

0915 0916

Importe generado en 2017 pendiente de aplicación

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2017 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de Cataluña**

Por el nacimiento o adopción de un hijo	0917	
Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana	0918	
Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos	0919	
Por alquiler de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0920	
Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado	0921	
Para los contribuyentes que queden viudos	0922	
Por rehabilitación de la vivienda habitual	0923	
Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio	0924	
Por inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de creación reciente (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0925	
Otras deducciones	0926	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0917] a [0926])	0534	

Comunidad Autónoma de Extremadura

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo	0927	
Por trabajo dependiente	0928	
Por cuidado de familiares con discapacidad	0929	
Por acogimiento de menores	0930	
Por partos múltiples	0931	
Por compra de material escolar	0932	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en sociedades mercantiles (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6).....	0933	
Por gastos de guardería para hijos menores de 4 años	0934	
Para contribuyentes viudos	0935	
Por arrendamiento de vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0936	
Otras deducciones	0937	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0927] a [0937])	0534	

Comunidad Autónoma de Galicia

Por nacimiento o adopción de hijos	0938	
Por familia numerosa	0939	
Por cuidado de hijos menores	0940	
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	0941	
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	0942	
Por alquiler de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0943	
Por acogimiento familiar de menores	0944	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0945	
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación (traslade el importe de la casilla [1047] del anexo B.6)	0946	
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bolsista (traslade el importe de la casilla [1041] del anexo B.6) ...	0947	
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	0948	
Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo	0949	
Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: <input type="text" value="0950"/>		
Otras deducciones	0951	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0938] a [0949] + [0951])	0534	

Comunidad de Madrid

Por nacimiento o adopción de hijos	0952	
Por adopción internacional de niños	0953	
Por acogimiento familiar de menores	0954	
Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad	0955	
Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6).....	0956	
Por gastos educativos	0957	
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	0958	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0959	
Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años	0960	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1041] del anexo B.6)	0961	
Otras deducciones	0962	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0952] a [0962])	0534	

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2017 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años (incluido el régimen transitorio)	0963	
Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o promoción de actividades culturales y deportivas y por donativos para la investigación biosanitaria	0964	
Por gastos de guardería para hijos menores de tres años	0965	
Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	0966	
Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	0967	
Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (traslade el importe de la casilla [1035] del anexo B.6)	0968	
Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (traslade el importe de la casilla [1041] del anexo B.6)	0969	
Por gastos de material escolar y libros de texto	0970	
Otras deducciones	0971	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0963] a [0971])	0534	

Comunidad Autónoma de La Rioja

Por nacimiento y adopción de hijos	0972	
Por las cantidades invertidas en la rehabilitación de vivienda habitual	0973	
Por cantidades invertidas en la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes	0974	
Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural..... Código del municipio: 0975 Importe de la deducción ... (siempre que la adquisición o las cantidades para rehabilitación se hayan satisfecho antes de 1 de enero de 2013)	0976	
Por cantidades invertidas en obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad	0977	
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuada en pequeños municipios..... Código del municipio: 0978 Importe de la deducción...	0979	
Por gastos en escuelas o centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios.....	0980	
NIF de la persona empleada del hogar, Escuela, Centro o Guardería Infantil .. 0981 Código del municipio: 0982		
Por acogimiento de menores.....	0983	
Otras deducciones	0984	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0972] a [0974] + [0976] + [0977] + [0979] + [0980] + [0983] + [0984])	0534	

Comunitat Valenciana

Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar	0985	
Por nacimiento o adopción múltiples	0986	
Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad	0987	
Por familia numerosa o monoparental	0988	
Por cantidades destinadas a custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años	0989	
Por conciliación del trabajo con la vida familiar	0990	
Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años	0991	
Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean personas con discapacidad	0992	
Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar	0993	
Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años	0994	
Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad	0995	
Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas	0996	
Por arrendamiento de la vivienda habitual (traslade el importe de la casilla [1029] del anexo B.6)	0997	
Por arrendamiento de una vivienda por actividades en distinto municipio	0999	
NIF del arrendador: 0998 Importe de la deducción ...		
Marque una 'X' si en la casilla [0998] ha consignado un NIF de otro país	1000	
Por donaciones con finalidad ecológica	1001	
Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1002	
Por cantidades donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1003	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano	1004	
Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana	1005	
Por contribuyentes con dos o más descendientes	1006	
Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de protección a la maternidad...	1007	
Por adquisición de material escolar	1008	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual (realizadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015)..... NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 1009 Importe de la deducción ...	1010	
Por obras de conservación o mejora en la vivienda habitual realizadas en el período	1011	
NIF de la persona o entidad que realiza las obras: 1011 Importe de la deducción ...	1012	
Por donaciones de importes dinerarios relativos a otros fines culturales	1013	
Por cantidades destinadas a abonos culturales	1014	
Por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o para aprovechamiento de fuentes de energía renovable en la vivienda habitual o edificio dónde se ubique	1015	
Cantidades satisfechas en 2017	1016	
Importe generado en 2017 pendiente de aplicación	1017	
Otras deducciones	1018	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0985] a [0997] + [0999] + [1001] a [1008] + [1010] + [1012] a [1015] + [1018])	0534	

Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Comunitat Valenciana

NIF/NIE del arrendador 1	1021	Marque una "X" si en la casilla [1021] ha consignado un NIF de otro país...	1022	Cantidades satisfechas	1023
NIF/NIE del arrendador 2	1024	Marque una "X" si en la casilla [1024] ha consignado un NIF de otro país...	1025	Cantidades satisfechas	1026
Importe total satisfecho					1027
Cantidades satisfechas con derecho a deducción.....					1028
Importe de la deducción autonómica por arrendamiento					1029

Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y Murcia

NIF de la entidad 1 de nueva o reciente creación	1030	Importe de la inversión con derecho a deducción	1031
NIF de la entidad 2 de nueva o reciente creación	1032	Importe de la inversión con derecho a deducción	1033
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1031] + [1033])			1034
Importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación			1035

Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil

NIF de la entidad 1	1036	Importe de la inversión con derecho a deducción	1037
NIF de la entidad 2	1038	Importe de la inversión con derecho a deducción	1039
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1037] + [1039])			1040
Importe total de la deducción			1041

Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

NIF de la entidad 1	1042	Importe de la inversión con derecho a deducción	1043
NIF de la entidad 2	1044	Importe de la inversión con derecho a deducción	1045
Importe total de las cantidades invertidas con derecho a deducción (suma de las casillas [1043] + [1045])			1046
Importe total de la deducción			1047

Información adicional

• Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de inmuebles y gastos de reparación y conservación de los mismos, pendientes de deducir en los ejercicios siguientes

Número de orden
del inmueble

1048

Contribuyente titular 1049

	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013	1050	1051	1054
Ejercicio 2014	1052	1053	1057
Ejercicio 2015	1055	1056	1060
Ejercicio 2016	1058	1059	1063
Ejercicio 2017 (traslade el importe de la casilla [0072] de la página 5 del modelo de declaración).....			1072

• Exención por reinversión de la ganancia patrimonial obtenida en 2017 por la transmisión de la vivienda habitual

Contribuyente titular 1061

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	1062
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de la vivienda habitual	1063
Importe reinvertido hasta el 31-12-2017 en la adquisición de una nueva vivienda habitual	1064
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir, en los dos años siguientes a la transmisión, en la adquisición de una nueva vivienda habitual	1065
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	1066

• Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación (art. 38.2 de la Ley del Impuesto)

Contribuyente titular 1067

Importe total obtenido como consecuencia de la transmisión de acciones o participaciones que es susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en empresa nueva o de reciente creación	1068
Ganancia patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el art. 68.1 de la Ley del Impuesto	1069
Importe reinvertido hasta el 31-12-2017 en la adquisición de acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación	1070
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2018, en el año siguiente a la transmisión, en acciones o participaciones de una entidad nueva o de reciente creación	1071
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	1072

• Exención por reinversión en rentas vitalicias

Contribuyente titular 1073

Importe total obtenido por la transmisión del/los elemento/s patrimonial/es	1074
Ganancia patrimonial obtenida	1075
Importe reinvertido hasta el 31-12-2017 en rentas vitalicias	1076
Importe que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2018 (en los 6 meses siguientes a la transmisión)	1077
Importe de la retención que el contribuyente se compromete a reinvertir en 2018	1078
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	1079

• Saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible general*:

Contribuyente titular 1080

	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013	1081	1082	1085
Ejercicio 2014	1083	1084	1088
Ejercicio 2015	1086	1087	1091
Ejercicio 2016	1089	1090	1092
Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2017, a integrar en la base imponible general, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0403]-[0413] de la página 13).....			

Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro*:

Contribuyente titular 1093

	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013	1094	1095	1098
Ejercicio 2014	1096	1097	1101
Ejercicio 2015	1099	1100	1104
Ejercicio 2016	1102	1103	1105
Saldo negativo de las ganancias y pérdidas imputables a 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0407]-[0424] de las páginas 13 y 14 respectivamente).....			

(*) Téngase en cuenta lo dispuesto en la D.T. séptima de la Ley del Impuesto.

• Rendimientos de capital mobiliario negativos pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Saldo neto negativo de los rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro:

Contribuyente titular	1106	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013		1107	1108	1111
Ejercicio 2014		1109	1110	1114
Ejercicio 2015		1112	1113	1117
Ejercicio 2016		1115	1116	1118
Saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario imputables a 2017, a integrar en la base imponible del ahorro, pendientes de compensación en los 4 ejercicios siguientes (casillas [0410] - [0416] de la página 13 y 14 respectivamente)				

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general) pendientes de reducir en los ejercicios siguientes (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia)

Contribuyente con derecho a reducción	1119	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2012		1120	1121	1124
Ejercicio 2013		1122	1123	1127
Ejercicio 2014		1125	1126	1130
Ejercicio 2015		1128	1129	1133
Ejercicio 2016		1131	1132	1134
Aportaciones y contribuciones de 2017 (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes ..				

• Exceso no reducido derivado de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1135	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013		1136	1137	1138
Ejercicio 2014		1139	1140	1141
Ejercicio 2015		1142	1143	1144
Ejercicio 2016		1145	1146	1147
Contribuciones de 2017 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				1148

• Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Aportaciones realizadas por la persona con discapacidad partícipe:

Contribuyente con derecho a reducción	1149	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2012		1150	1151	1154
Ejercicio 2013		1152	1153	1157
Ejercicio 2014		1155	1156	1160
Ejercicio 2015		1158	1159	1163
Ejercicio 2016		1161	1162	1164
Aportaciones y contribuciones de 2017 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes				

Aportaciones realizadas a favor de parientes:

Contribuyente con derecho a reducción	1165	Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad	1166	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2012				1167	1168	1171
Ejercicio 2013				1169	1170	1174
Ejercicio 2014				1172	1173	1177
Ejercicio 2015				1175	1176	1180
Ejercicio 2016				1178	1179	1181
Aportaciones y contribuciones de 2017 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes						

• Exceso no reducido de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1182	Nº de identificación fiscal (NIF) de la persona con discapacidad titular del patrimonio protegido	1183	Pendiente de aplicación al principio del período	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2013				1184	1185	1188
Ejercicio 2014				1186	1187	1191
Ejercicio 2015				1189	1190	1194
Ejercicio 2016				1192	1193	1195
Aportaciones de 2017 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 4 ejercicios siguientes						

Exceso no reducido de las aportaciones a la mutualidad de previsión social de deportistas profesionales pendientes de reducir en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	Pendiente de aplicación al principio del período		Aplicado en esta declaración		Pendiente de aplicación en ejercicios futuros	
Ejercicio 2012	1196	1197	1198	1199	1201	1202
Ejercicio 2013		1199	1200	1201	1203	1204
Ejercicio 2014		1202	1203	1204	1206	1207
Ejercicio 2015		1205	1206	1207	1209	1210
Ejercicio 2016		1208	1209			1211
Aportaciones y contribuciones de 2017 no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes						

Bases liquidables generales negativas pendientes de compensar en los ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	Pendiente de aplicación al principio del período		Aplicado en esta declaración		Pendiente de aplicación en ejercicios futuros	
Ejercicio 2013	1212	1213	1214	1215	1217	1218
Ejercicio 2014		1215	1216	1217	1219	1220
Ejercicio 2015		1218	1219	1220	1222	1223
Ejercicio 2016		1221	1222			1224
Base liquidable general negativa de 2017 pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes						

ANEXO II



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Declaración 2017 Documento de ingreso o devolución

Modelo
100

Primer declarante (1)	NIF	Ejercicio ... 2 0 1 7	Periodo 0 A
	Apellidos y nombre	Espacio reservado para la numeración por código de barras	

Cónyuge	NIF	Apellidos y nombre
----------------	-----	--------------------

Resumen de la declaración (2)	Base liquidable general sometida a gravamen 0475	Base liquidable del ahorro 0480	Cuota íntegra estatal 0514	Cuota íntegra autonómica 0515
	Cuota líquida estatal 0535	Cuota líquida autonómica 0536		
	Resultado a ingresar o a devolver (casilla [0620] o casilla [0645] de la declaración) 0645			
	Tributación individual <input checked="" type="checkbox"/> X		Tributación conjunta <input checked="" type="checkbox"/> X	

Importante: si la cantidad consignada en la casilla [0645] ha sido determinada como consecuencia de la cumplimentación del apartado P de la declaración (Solicitud de suspensión del ingreso de un cónyuge / Renuncia del otro cónyuge al cobro de la devolución), indíquelo marcando con una "X" esta casilla **7**

Declaración complementaria (3)	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de declaración complementaria del ejercicio 2017 de la que se derive una cantidad a ingresar.		
	Resultado de la declaración complementaria 0630		

Importante: en las declaraciones complementarias no podrá fraccionarse el pago en dos plazos.

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	Si el importe consignado en la casilla [0645] es una cantidad positiva, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no fraccionar el pago en dos plazos y consigne en la casilla I1 el importe que vaya a ingresar: la totalidad, si no fracciona el pago, o el 60 por 100 si fracciona el pago en dos plazos.		
	NO FRACCIONA el pago <input type="checkbox"/> 1		
	SÍ FRACCIONA el pago en dos plazos <input type="checkbox"/> 6		
	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones. Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I1		

Indique, marcando con una "X" la casilla correspondiente, la forma de pago de la cantidad consignada en la casilla **I1**.

EN EFECTIVO <input type="checkbox"/>	ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/>
--	---

(cargo inmediato en cuenta)
En caso de adeudo en cuenta, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desea que le sea cargado el importe de este pago. Recuerde que si opta por domiciliar la totalidad o el primer plazo, dicho importe se cargará en cuenta el 2 de julio.

Opciones de pago del 2.º plazo (5)	Si ha optado por fraccionar el pago en dos plazos, indique a continuación, marcando con una "X" la casilla correspondiente, si desea o no domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora.		
	NO DOMICILIA el pago del 2.º plazo <input type="checkbox"/> 2		
	SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora <input type="checkbox"/> 3		
	Si opta por domiciliar el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora, consigne en la casilla I2 el importe de dicho plazo y cumplimente en el apartado "Cuenta bancaria" los datos de la cuenta en la que desee domiciliar el pago. En este caso, el importe se cargará en cuenta el 5 de noviembre.		

Importe del 2.º plazo **I2**
(40% de la casilla [0645])

Devolución (6)	Si el importe consignado en la casilla [0645] es una cantidad negativa, marque con una "X" la clave que corresponda:		
	RENUNCIA a la devolución a favor del Tesoro Público <input type="checkbox"/> 4	SOLICITA la devolución por transferencia ... <input type="checkbox"/> 5	Importe: D

Importante: si solicita la devolución, consigne en el apartado "Cuenta bancaria" los datos completos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Cuenta bancaria (7)	Si la declaración es positiva y realiza el pago de la totalidad o del primer plazo mediante adeudo en cuenta y/o opta por domiciliar en Entidad colaboradora el pago del segundo plazo, consigne los datos de la cuenta bancaria abierta en España de la que sea titular en la que desea que le sean cargados los correspondientes pagos.		
	Si la declaración es "a devolver" y solicita la devolución, consigne los datos de la cuenta bancaria de la que sea titular en la que desea que le sea abonado mediante transferencia el importe correspondiente.		

Código IBAN	Código SWIFT/BIC
-------------	------------------

Firma (8)	<p style="text-align: center;">Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges</p>
------------------	---



Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... 2 0 1 7 Período 0 A
	Apellidos y nombre <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NIF <input type="text"/>	Apellidos y nombre <input type="text"/>
----------------	--------------------------	---

Resumen de la declaración (2)	<p>Resultado a ingresar o a devolver (casilla [0620] o casilla [0645] de la declaración) 0645 <input type="text"/></p> <p style="text-align: right;">7 <input type="text"/></p>
--------------------------------------	---

Declaración complementaria (3)	<p>Resultado de la declaración complementaria 0630 <input type="text"/></p>
---------------------------------------	--

Fraccionamiento del pago e ingreso (4)	<p style="text-align: right;">1 <input type="text"/></p> <p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.</p> <p>Importe (de la totalidad o del primer plazo) ... I₁ <input type="text"/></p> <p>EN EFECTIVO <input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA <input type="checkbox"/></p>	Opciones de pago del 2.º plazo (5)	<p style="text-align: right;">2 <input type="text"/></p> <p style="text-align: right;">3 <input type="text"/></p> <p>SÍ DOMICILIA el pago del 2.º plazo en Entidad colaboradora</p> <p>Importe del 2.º plazo I₂ <input type="text"/></p> <p>(40% de la casilla [0645])</p>
---	--	---	--

Devolución (6)	4 <input type="text"/>	5 <input type="text"/>	Importe: D <input type="text"/>
-----------------------	-------------------------------	-------------------------------	--

Cuenta bancaria (7)	Código IBAN <input type="text"/>	Código SWIFT/BIC <input type="text"/>
----------------------------	----------------------------------	---------------------------------------

Firma (8)	<p>Atención: en caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges</p>
------------------	---



Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2017"/> Período <input type="text" value="0A"/>
	Apellidos y nombre <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NIF <input type="text"/>	Apellidos y nombre <input type="text"/>
----------------	--------------------------	---

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2017 <input type="text" value="01"/>
	Importe del ingreso del primer plazo (60 por 100 de la casilla [01]) <input type="text" value="02"/>
	A ingresar: (40 por 100 de la casilla [01]) <input type="text" value="03"/>

Si no ha domiciliado el pago del segundo plazo en Entidad colaboradora, este modelo le servirá para efectuar el ingreso del mismo en cualquier momento hasta el día **5 de noviembre del año 2018**, inclusive.

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta

Importe

Código IBAN

Firma (4)	Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.
------------------	--



Primer declarante (1)	NIF <input type="text"/>	Ejercicio ... <input type="text" value="2017"/> Período <input type="text" value="0A"/>
	Apellidos y nombre <input type="text"/>	Espacio reservado para la numeración por código de barras

Cónyuge	NIF <input type="text"/>	Apellidos y nombre <input type="text"/>
----------------	--------------------------	---

Liquidación (2)	Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2017 <input type="text" value="01"/>

Ingreso (3)	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. adeudo en cuenta
Importe	<input type="text" value="I"/>
	Código IBAN <input type="text"/>

Firma (4)	
	Atención: En caso de matrimonios que hayan optado por la declaración conjunta, este documento deberá ser firmado por ambos cónyuges.

Instrucciones para cumplimentar el modelo 102

Importante: solamente utilizarán este modelo los contribuyentes que, habiendo optado por fraccionar el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 en dos plazos, no hayan domiciliado el segundo plazo en Entidad colaboradora.

(1) Primer declarante y cónyuge

Se cumplimentarán los datos identificativos del primer declarante, y en su caso, el cónyuge.

(2) Liquidación

A la casilla 01 "Resultado a ingresar de la declaración del ejercicio 2017" deberá trasladar la cantidad que figura en la casilla **[0645]** del documento de ingreso o devolución (modelo 100).

A la casilla 02 "Importe del ingreso del primer plazo" deberá trasladar el importe ingresado en concepto de primer plazo en el momento de presentar la declaración.

En la casilla 03 "A ingresar" se consignará el importe del segundo plazo, consistente en el 40 por 100 de la casilla **01**.

(3) Ingreso

Podrá realizar el ingreso de este segundo plazo en cualquier oficina de las Entidades colaboradoras autorizadas (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) hasta el día **5 de noviembre de 2018**, inclusive.

(4) Firma

Este documento deberá ser suscrito por el declarante y el cónyuge, en caso de declaración conjunta.

ANEXO III



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio
Declaración **Ejercicio 2017**

Página 1
Modelo
D-714

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:
NIF Apellidos y nombre

Sujetos pasivos con discapacidad:
Si el sujeto pasivo es una persona con discapacidad, indique en esta casilla, expresado en porcentaje, el grado de discapacidad que tiene reconocido 9
En el caso de la Comunidad Valenciana, consigne también si la discapacidad es física o psíquica 11

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Vía (1)	16 Nombre de la Vía Pública					
17 Tipo de numeración (2)	18 Número de casa (3)	19 Calificador del número (4)	20 Bloque	21 Portal	22 Escalera	23 Planta
25 Datos complementarios del domicilio (5)			26 Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)		24 Puerta	
27 Código Postal		28 Nombre del Municipio		29 Provincia		

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address		36 Datos complementarios del domicilio	
37 Población/Ciudad	39 Código Postal (ZIP)	40 Provincia/Región/Estado	
41 País	42 Código País (7)		
44 País de residencia en la UE en 2017 (excepto España)	43 Nacionalidad		

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado -DUP-, moderno -MOD-, antiguo -ANT-, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ... etc.).
(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate, según la relación de códigos de países o territorios que figura en la Ayuda.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en 2017 ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla 1

Si en 2017 o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 5.Uno.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, consigne una "X" en esta casilla 2

Si ha consignado alguna de las modalidades especiales de tributación señaladas en las casillas 1 ó 2, y en 2017 ha sido usted residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo consigne, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio, la Clave de la Comunidad Autónoma del territorio español donde radique el mayor valor de los bienes o derechos de que sea titular y por los que vaya a tributar por este impuesto, bien porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) 3

Si en 2017 ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto sobre el Patrimonio por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consigne una "X" en esta casilla 4

Si ha consignado la modalidad especial de tributación señalada en la casilla 4, consigne una "X" en esta casilla, si desea optar por la aplicación de la normativa autonómica en materia del Impuesto sobre Patrimonio (en caso de no marcar nada en esta casilla, se aplicará exclusivamente la normativa estatal) 12

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales 5
 Separación de bienes 6
 Otro régimen económico 7

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia en 2017

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en 2017 (ver Ayuda) 8

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio 2017, indíquelo marcando con una "X" esta casilla 10

Representante

NIF Apellidos y nombre o razón social

1 Bienes y derechos (continuación)

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de esta página resulta insuficiente, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan

G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (continuación)

G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
.....
Total	11

H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas

H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total (neto de deudas)	12

H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total (neto de deudas)	13

I. Seguros de vida

Entidad aseguradora

Descripción	Valor (euros)
.....
.....
Total	14

J. Rentas temporales y vitalicias

Persona o entidad pagadora

Descripción	Clave (*)	Importe anualidad (euros)	Valor (euros)
.....
.....
Total	15

(*) Se utilizarán las siguientes claves: T: Renta temporal; V: Renta vitalicia.

3 Resumen del patrimonio neto: base liquidable

Bienes y derechos no exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana	01	<input type="text"/>
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	02	<input type="text"/>
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	03	<input type="text"/>
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	05	<input type="text"/>
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	06	<input type="text"/>
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	07	<input type="text"/>
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.		
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	08	<input type="text"/>
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	09	<input type="text"/>
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	10	<input type="text"/>
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	11	<input type="text"/>
I. Seguros de vida	14	<input type="text"/>
J. Rentas temporales y vitalicias	15	<input type="text"/>
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	16	<input type="text"/>
L. Objetos de arte y antigüedades	17	<input type="text"/>
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	18	<input type="text"/>
N. Concesiones administrativas	19	<input type="text"/>
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	20	<input type="text"/>
P. Opciones contractuales	21	<input type="text"/>
Q. Demás bienes y derechos de contenido económico	22	<input type="text"/>
Total bienes y derechos no exentos	23	<input type="text"/>
$(01 + 02 + 03 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09 + 10 + 11 + 14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19 + 20 + 21 + 22)$		

Deudas deducibles

Total deudas deducibles	24	<input type="text"/>
--------------------------------------	-----------	----------------------

Base imponible y base liquidable

Base imponible (23 - 24)	25	<input type="text"/>
Reducción en concepto de mínimo exento (ver Ayuda)	26	<input type="text"/>
Base liquidable (25 - 26)	27	<input type="text"/>

4 Resumen de los bienes y derechos exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:		
A1. Vivienda habitual: valor total susceptible de exención	60	<input type="text"/>
A1. Vivienda habitual: valor exento	61	<input type="text"/>
D. Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	04	<input type="text"/>
H. Valores exentos representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas:		
H1. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	12	<input type="text"/>
H2. Acciones y participaciones exentas en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones exentas en el capital social de Cooperativas	13	<input type="text"/>

5 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio	28	<input type="text"/>
---	-----------	----------------------

6 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla 27) 29

Atención: si ha cumplimentado la casilla 28, la cuota íntegra deberá determinarse siguiendo las indicaciones específicas que figuran en la Ayuda.

• Límite de la cuota íntegra (únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)

Suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (suma de las casillas 0415 y 0435) de la declaración del IRPF 30

Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF (ver Ayuda) 31

Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 32

Límite conjunto de cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de (30 + 31 - 32) 33

Cuotas íntegras del IRPF (suma de las casillas 0514 y 0515) de la declaración del IRPF 34

Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión (ver Ayuda) 35

Parte de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio susceptible de limitación (ver Ayuda) 36

Suma de cuotas a efectos del límite conjunto (34 - 35 + 36) 37

- Si la casilla 33 es mayor o igual que la casilla 37, traslade el importe de la casilla 29 a la casilla 40.
• Si la casilla 33 es menor que la casilla 37, la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso (37 - 33) 38

b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (80% de la casilla 29) 39

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla 29) menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas 38 y 39) 40

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: TM = 40 ÷ 27 x 100 TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero a

Parte de la base liquidable gravada en el extranjero b

Importe de la deducción (ver Ayuda) 41

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla 42

Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos (42 ÷ 25 x 40) 43

Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla 43 (máximo: 75 por 100 de la casilla 40) 44

• Cuota minorada

Cuota minorada (40 - 41 - 44) 45

• Bonificación autonómica

Si la Comunidad Autónoma ha establecido alguna bonificación autonómica a la que tenga derecho, bien por tributar por obligación personal y tener en dicha Comunidad su residencia habitual en 2017, o bien en el caso de contribuyentes que tributen por este impuesto y que hayan cumplimentado las casillas 3 ó 12 de la página 1 de esta declaración optando por aplicar la normativa autonómica, consigne en esta casilla el importe de la deducción, que no podrá exceder de la cantidad positiva que figure en la casilla 45.

Importe de la bonificación autonómica (ver Ayuda) 50

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar (45 - 50) 55

7 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria del ejercicio 2017)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio 2017 56

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (55 - 56) 57

ANEXO IV



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Patrimonio 2017

Documento de ingreso

Modelo
714

Sujeto pasivo	Número de justificante: <input type="text" value="Espacio reservado para el número de justificante"/>	Ejercicio <input type="text" value="2017"/>	Período <input type="text" value="0A"/>
	<input type="text" value="NIF"/> <input type="text" value="Apellidos y nombre"/>		

Resumen de la declaración	Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-714).		
	Total bienes y derechos no exentos	<input type="text" value="23"/>	<input type="text"/>
	Base imponible	<input type="text" value="25"/>	<input type="text"/>
	Base liquidable.....	<input type="text" value="27"/>	<input type="text"/>
	Cuota íntegra.....	<input type="text" value="29"/>	<input type="text"/>

Liquidación	Cuota a ingresar (casilla <input type="text" value="55"/> de la página 10 de la declaración).....	<input type="text" value="55"/>
-------------	--	---------------------------------

Complementaria	Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio 2017.	
	Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla <input type="text" value="57"/> de la página 10 de la declaración)	<input type="text" value="57"/>

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.	
	Importe (casilla <input type="text" value="55"/> o casilla <input type="text" value="57"/> , en caso de declaración complementaria)	<input type="text" value="I"/>
	Forma de pago. Indique, marcando con una "X" la casilla que corresponda, la forma elegida para el pago de la cantidad consignada en la casilla I .	
	ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C. <input type="checkbox"/>	DOMICILIACIÓN BANCARIA <input type="checkbox"/>
Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I		<input type="text"/> Número de cuenta (IBAN) <input type="text"/>

Negativa	Declaración negativa (se consignará una "X" si la casilla <input type="text" value="55"/> es igual a cero)	<input type="checkbox"/>
----------	---	--------------------------

ANEXO V

DATOS MÍNIMOS A INCLUIR EN EL JUSTIFICANTE DE LA CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE BANCA NO PRESENCIAL Y DEL INGRESO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL MISMO

FECHA DE LA OPERACIÓN: Se hará constar la fecha que corresponda.

CODIFICACIÓN ENTIDAD, SUCURSAL Y NÚMERO DE CUENTA (IBAN): Se hará constar la que corresponda.

NRC JUSTIFICANTE DEL INGRESO/SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NO PRESENCIAL: NNNNNNNNNNNNN N NNNNNNNNN

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EJERCICIO: 2017

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

- N.I.F.: XNNNNNNNNX

- APELLIDOS Y NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NÚMERO DE JUSTIFICANTE: NNNNNNNNNNN N

IMPORTE A INGRESAR: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

FRACCIONA EN DOS PLAZOS (Este texto sólo se consignará en caso de fraccionamiento en dos plazos del pago del importe a ingresar).

DOMICILIA EL SEGUNDO PLAZO (Este texto sólo se consignará en el caso de domiciliación del pago del segundo plazo).

IMPORTE DEL INGRESO REALIZADO: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

IMPORTE A DEVOLVER: NNNNNNNNNNN,NN Euros.

LEYENDA:

"Este recibo surge, respecto del ingreso realizado, los efectos liberatorios para con el Tesoro Público señalados en el Reglamento General de Recaudación o acredita la solicitud de devolución por transferencia del importe reseñado en el mismo, en ambos casos como consecuencia de la confirmación por el contribuyente del borrador de la declaración cuyo número de justificante se expresa".